



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL RÉGIMEN DE VISITAS Y EL DERECHO A CONOCER A LOS
PROGENITORES Y MANTENER RELACIONES CON ELLOS”**

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Jessenia Alejandra Zurita García

TUTOR:

Dr. Mg. Ángel Patricio Poaquiiza Poaquiiza

Ambato – Ecuador

2016

CERTIFICACION DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL RÉGIMEN DE VISITAS Y EL DERECHO A CONOCER A LOS PROGENITORES Y MANTENER RELACIONES CON ELLOS**” de la Srta. Jessenia Alejandra Zurita García, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 15 de Diciembre del 2015



.....
Dr. Mg. Ángel Patricio Poquiza Poquiza

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL RÉGIMEN DE VISITAS Y EL DERECHO A CONOCER A LOS PROGENITORES Y MANTENER RELACIONES CON ELLOS**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 15 de Diciembre del 2015

AUTORA



.....
Jessenia Alejandra Zurita Garcia

CI. 1804635629

DERECHOS DE LA AUTORA

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de la autora.

Ambato, 15 de Diciembre del 2015

AUTORA

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, positioned above a horizontal dotted line.

Jessenia Alejandra Zurita García

CI. 1804635629

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**EL RÉGIMEN DE VISITAS Y EL DERECHO A CONOCER A LOS PROGENITORES Y MANTENER RELACIONES CON ELLOS**”, presentado por la Srta. Jessenia Alejandra Zurita García de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a Dios, mi más grande amor, por haberme dado la vida y porque ha llenado mi alma de su amor infinito, porque sin él no hubiese logrado ninguno de mis sueños y esta es una más de sus bendiciones en mi vida. Te Amo.

A la Virgen María quien siempre ha cuidado mi corazón y mi alma, me ha permitido consagrarme a ella y me ayuda a perseverar a diario en mi lucha para llegar al cielo.

A mis padres Germán y Guadalupe por su esfuerzo, sacrificio y amor, porque gracias a sus virtudes y su impulso he podido culminar con esta etapa más en mi vida. Los amo.

A mis hermanitas Estefanía, Marilyn y Micaela, el regalo más hermoso que Dios me pudo enviar, porque tan solo con su presencia en mi vida, llenan mi ser de felicidad.

Jessenia Alejandra

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a Dios, a la Virgen María, a mis padres, hermanas, familia y amigos, quienes confiaron en mí y me han demostrado siempre su apoyo incondicional.

Mi enorme agradecimiento al tutor de esta tesis, Dr. Patricio Poaquiza, quien me brindó su tiempo, enseñanzas y consejos para la culminación satisfactoria de este trabajo.

A los profesores de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, gracias por su dedicación, compromiso y por todos los conocimientos otorgados, porque gracias a ustedes sabré aplicar lo aprendido, dejando en alto el distinguido nombre de la Universidad Técnica de Ambato.

Jessenia Alejandra

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Certificación del Tutor.....	ii
Autoría del Trabajo.....	iii
Derechos de la Autora.....	iv
Aprobación del Tribunal de Grado.....	v
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice General.....	viii
Índice de Gráficos.....	xiii
Índice de Gráficos.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract.....	xvi

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.....	3
Meso.....	5
Micro.....	6
Árbol de Problemas.....	8
Análisis Crítico.....	9
Prognosis.....	10
Formulación del Problema.....	10
Interrogantes de la Investigación.....	11
Delimitación del Objeto de la Investigación.....	11
Delimitación de Contenido.....	11

Delimitación Espacial	11
Delimitación Temporal	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación.....	12
Objetivos	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos.....	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	15
Fundamentación Filosófica	16
Fundamentación Legal	17
Constitución de la República del Ecuador	17
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	18
Código Civil	20
Categorías Fundamentales	21
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	22
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	23
Desarrollo de la Variable Independiente.....	24
Cosntitución de la República del Ecuador	24
Tratados Internacionales	26
Convencion Sobre los Derechos del Niño	26
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	28
El Régimen de Visitas.....	30
Características	32
Clases de Visitas	34
Visitas Provisorias.....	34
Visitas Definitivas.....	35
Sujetos del Régimen de Visitas.....	35
Sujeto Activo.....	35
Padres	36
Abuelos y Parientes.....	36

Terceros.....	37
Sujeto Pasivo.....	37
Niños, Niñas y Adolescentes.....	37
Clases de Horarios.....	38
Horario Ampliado	38
Horario Restringido.....	38
Límites del Régimen de Visitas	38
Insuficiencia de Normas.....	39
Limitación en las Decisiones del Padre Visitador.....	40
Desarrollo de la Variable Dependiente	40
Derecho a Conocer a los Progenitores y Mantener	45
Relaciones con Ellos	45
Prohibición de Limitar Contacto por Escasez de Recursos Económicos.....	46
Falta de pago de Pensiones Alimenticias	46
Inestabilidad Laboral.....	46
Beneficiarios del Derecho	47
Niños y Niñas	47
Adolescentes	48
Progenitores.....	48
Relación con otras Disposiciones Legales	49
Corresponsabilidad Parental.....	49
Derecho a Tener una Familia y a la Convivencia Familiar.....	49
Interés Superior Del Niño	50
Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	50
Hipótesis.....	51
Hipótesis Alternativa.....	51
Hipótesis Nula.....	51
Señalamiento de Variables.....	51

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	52
Modalidad Básica de la Investigación.....	52

Documental - Bibliográfica.....	52
De Campo.....	53
Nivel o Tipo de la Investigación	54
Investigacion Exploratoria	54
Investigación Descriptiva.....	54
Asociación de Variables.....	55
Población y Muestra.....	55
Población.....	55
Muestra.....	56
Datos	56
Operacionalización de Variables.....	58
Variable Independiente: El Régimen De Visitas	58
Operacionalización de Variables.....	59
Variable D: Derecho a Conocer a los Progenitores y Mantener Relaciones.....	59
Plan de Recolección de la Información.....	60
Recolección de Información	60
Procesamiento y Análisis de Información.....	61
Revisión Crítica.....	61
Clasificación de la Información	61
Tabulación de la Información	62
Estudio de Caso.....	63

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura de la Encuesta	67
Tabulacion, Analisis e Interpretacion de Resultados	67
Encuesta	68
Comprobación de la Hipótesis	88

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	93
Recomendaciones.....	94

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	96
Antecedentes de la Propuesta.....	96
Justificación.....	97
Objetivos	99
Objetivo General	99
Objetivos Específicos:.....	99
Análisis de Factibilidad.....	99
Político	99
Social.....	100
Económico.....	100
Legal.....	100
Fundamentación Legal	100
Desarrollo de la Propuesta	102
Proyecto de Reforma Al Título IV,.....	104
Modelo Operativo	106
Administración.....	108
Recursos Institucionales.....	108
Recursos Humanos.....	108
Recursos Materiales	109
Recursos Tecnológicos.....	109
Recurso Financiero.....	109
Prevision de la Evaluación	109
Matriz del Plan de Evaluación	110
Bibliografía	111
Anexos.....	115
Glosario	118

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población	56
Cuadro No. 2 Muestra	57
Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente	58
Cuadro No. 4 Operacionalización de la Variable Dependiente	59
Cuadro No. 5 Recolección Información.....	60
Cuadro No. 6 Estudio de Caso	66
Cuadro No. 7 Pregunta N° 1	68
Cuadro No. 8 Pregunta N° 2	70
Cuadro No. 9 Pregunta N° 3	72
Cuadro No. 10 Pregunta N° 4	74
Cuadro No. 11 Pregunta N° 5	76
Cuadro No. 12 Pregunta N° 6	78
Cuadro No. 13 Pregunta N° 7	80
Cuadro No. 14 Pregunta N° 8	82
Cuadro No. 15 Pregunta N° 9	84
Cuadro No. 16 Pregunta N° 10	86
Cuadro No. 17 Verificación de hipótesis	89
Cuadro No. 18 Modelo Operativo.....	106
Cuadro No. 19 Plan de Evaluación	110

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos).....	8
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	21
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)	22
Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)	23
Gráfico No. 5 Pregunta N° 1	68
Gráfico No. 6 Pregunta N° 2	70
Gráfico No. 7 Pregunta N° 3	72
Gráfico No. 8 Pregunta N° 4.....	74
Gráfico No. 9 Pregunta N° 5	76
Gráfico No. 10 Pregunta N° 6.....	78
Gráfico No. 11 Pregunta N° 7	80
Gráfico No. 12 Pregunta N° 8.....	82
Gráfico No. 13 Pregunta N° 9	84
Gráfico No. 14 Pregunta N° 10	86

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación persigue la fijación de un mínimo de horas para el régimen de visitas, así como también la determinación de sanciones al progenitor que posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes e impida que se cumpla con el régimen de visitas establecido mediante sentencia, permitiendo así que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones afectivas, personales, permanentes y regulares con los mismos.

Desde el aspecto jurídico el régimen de visitas es un derecho irrenunciable, por el cual se concede al progenitor la posibilidad de permanecer con el hijo con quien vive separado, un tiempo prudencial, en un ámbito de privacidad, para mantener una relación regular y directa fomentando una comunicación adecuada entre padre e hijo.

En la legislación Ecuatoriana son pocos los datos que se encuentran acerca del régimen de visitas, este tema ha sido tratado con poca importancia, tanto así que en el año 2013 se presentó un proyecto de Reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde incluía temas sobre el régimen de visitas, específicamente uno de los propósitos era incorporar a la norma orientaciones dirigidas a los jueces para que garanticen el derecho de los niños y adolescentes a desarrollar y mantener una relación personal, directa y regular con sus progenitores, lamentablemente solo quedó en proyecto y no se llevó a cabo la promulgación de tal ley.

Pese a que el Estado Ecuatoriano cuenta con normas que regulan el régimen de visitas, la sociedad requiere que éstas se actualicen. Esto significa que es necesario que se incorpore en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia una base de horas para el régimen de visitas, así como también las correspondientes sanciones para el progenitor que posee la tenencia e incumpla con el régimen dictado.

Además es necesario que la sociedad, los juzgadores y las familias ecuatorianas tomen conciencia de los derechos que poseen los niños y adolescentes para que estos sean protegidos, cumpliendo así con su interés superior y desarrollo integral.

ABSTRACT

This research aims at setting a minimum hours for visitation as well as the determination of penalties to the parent who has custody of the children and adolescents and prevent compliance with the visitation established by decision thus allowing the rights of children and adolescents, especially the right to know the parents and keep affective, personal, permanent and regular relations with them are respected.

From the legal aspect visitation is an inalienable right, which is granted by the parent able to stay with the child who lives separately a timely manner, in an atmosphere of privacy, to maintain a regular relationship and direct promoting proper communication between father and son.

In the Ecuadorian legislation are few data found about visitation, this issue has been treated with little importance, so much so that in 2013 a draft amendment to the Organic Code of Childhood and Adolescence was presented, which included issues visitation, specifically one of the purposes was to incorporate the guidance for the judges to guarantee the right of children and adolescents to develop and maintain a personal, direct and regular relationship with their parents norm, unfortunately only he stayed not planned and carried out the enactment of such a law.

Although the Ecuadorian State has rules governing visitation, society requires that these are updated. This means that you need to be incorporated in the Code of Childhood and Adolescence base hours for visitation, as well as the appropriate penalties for the parent who has tenure and fails to comply with the dictation system.

It is also necessary that society, the judges and Ecuadorian families aware of the rights possessed by children and adolescents so that they are protected, thus fulfilling their best interests and full development.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: El Régimen de Visitas y el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

Su importancia radica en la necesidad de establecer un mínimo de horas base para el régimen de visitas así como también las correspondientes sanciones a los progenitores que poseen la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes e impidan que se cumpla con el régimen de visitas establecido mediante sentencia judicial, aspectos que requieren ser incorporados al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

El CAPÍTULO I, denominado El PROBLEMA de la Investigación; “El Régimen de Visitas y el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos”, lo que ha permitido poder contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en que sucedería si no se da una pronta solución, formular, determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

El CAPÍTULO II, llamado MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPÍTULO III, se llama METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

El CAPÍTULO IV, es el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados

que se han recogido mediante las encuestas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato y Progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015; por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

El CAPÍTULO V, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

El CAPÍTULO VI, denominado PROPUESTA, la misma que se ha enfocado a resolver el problema.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN

“El Régimen de Visitas y el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

La presente investigación se basará en analizar lo referente al régimen de visitas y su incidencia en el cumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, para lo cual se iniciará abarcando el tema a nivel nacional.

En el Ecuador el Estado, la sociedad y la familia comparten la obligación de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, aspecto que ha sido determinado con el objeto de asegurar el disfrute pleno de sus derechos, precautelando de esa manera su interés superior.

Definiendo al régimen de visitas Gustavino (1976) indica que “El estrecho vínculo que la ley procura entre el hijo y el progenitor no guardador se fundamenta en que el contacto de ambos padres con el niño, es de medular importancia para la estructuración psíquica y moral de este” (p. 654).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, promueve la maternidad y paternidad responsables, pues no se considera que el cuidado y el cumplimiento de los derechos

fundamentales de los niños, niñas y adolescentes le corresponda a uno solo de los progenitores, sino a ambos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) estipula que:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de conocer a su madre y padre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten a sus derechos y garantías” (p.4).

No obstante pese a lo determinado en el indicado cuerpo legal respecto al derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos y al título completo que rige el Derecho a visitas dentro del mismo cuerpo legal, en nuestro país el incumplimiento del régimen de visitas a puesto en la deriva el derecho que poseen los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones con ambos progenitores, esto se debe a que pese a que la ley otorga determinadas horas al progenitor que no posee la tenencia, este se ve vulnerado por la falta de comunicación, problemas entre los padres o porque simplemente las horas dictadas en sentencia no son suficientes para que un niño verdaderamente obtenga un clima de afecto, comprensión, relación permanente y regular con su otro progenitor, como lo determina la ley.

Elahuaca (2011) indica que “En el Ecuador desde el 2006 hasta el 2010 se registraron más de 80 mil juicios por régimen de vistas, el 80% de ellos no se cumple” (parra. 1). En la actualidad alrededor de 10 mil padres están inmersos en temas de régimen de visitas. El Institución Nacional de Estadística y Censos (2011) señala que “En los últimos 10 años el número de divorcios en Ecuador se incrementó en un 95,3%” (parra. 1) llegando alrededor de 20 mil divorcios al año, de los cuales en el mejor de los escenarios implicaría que 20 mil hijos se crían sin uno de sus progenitores.

Además de la situación conflictiva que representa para un niño, niña o adolescente la separación de sus padres, ellos deben lidiar con que se les prive del contacto directo

con su otro progenitor. Elahuaca (2011) indica que “En nuestro país 8 de cada 10 niños viven el drama de crecer con padres separados, sea esto por el divorcio o por la migración, aspectos que influyen en su desarrollo” (parra. 31).

Evidentemente se he dejado atrás el cuidado de estos derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes, ya que no se toma en cuenta que la crianza de los hijos es una función propia del ejercicio de la maternidad y paternidad, indispensables para el desenvolvimiento e incorporación productiva del niño niña o adolescente en la sociedad.

MESO

El incumplimiento actual que se ha dado al régimen de visitas no es un problema extraño en la Provincia de Tungurahua, pues cientos de Tungurahuenses han sido testigos directos del perjuicio que se está ocasionando a los niños, niñas y adolescentes, ya que se ha dejado atrás el hecho de que un hijo necesita de ambos progenitores para formar sanamente su identidad, para saber de dónde y de quienes proviene, para que se sienta absolutamente seguro y al abrigo de todo tipo de temores.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) determina que las visitas serán reguladas por la Jueza o Juez competente si no existiere acuerdo entre las partes, tomando en cuenta la forma en que el progenitor ha cumplido sus obligaciones parentales y los informes técnicos pertinentes, en donde efectivamente el juzgador da paso al análisis del cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente respecto al progenitor que no posee la tenencia, pero lastimosamente no existe un control ni regulación respecto a la obligatoriedad con la que los progenitores deben cumplir el régimen de visitas.

Según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (2013), Tungurahua está considerada como una de las provincias que posee más divorcios, es así que al año 2013 Tungurahua contó con el 15,20% de divorcios anuales, lo que demuestra que efectivamente existen hogares disueltos en donde los niños quedan al cuidado de

un solo progenitor, porque aunque la ley establezca el derecho a alimentos y a visitas hacia un niño, niña o adolescente, no se le puede compensar de ninguna manera la ausencia diaria del otro progenitor en su vida, no es suficiente pocas horas para saber el estado emocional, físico y social de un hijo.

Por su parte en el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, los niños, niñas y adolescentes también se han visto perjudicados en nuestra provincia, ya que existen muchos escenarios en los que cuando uno de los progenitores no paga la pensión de alimentos, el otro como castigo por el incumplimiento y mientras no se pague la pensión pendiente, prohíbe que el padre o la madre vea a su hijo o hijos. Los dos padres ya no pueden mantener relaciones permanentes, regulares y personales con sus hijos, se les está privando de este derecho sin darse cuenta que esto no funciona así, con independencia del pago o no de la pensión de alimentos, cuya obligación se puede reclamar judicialmente, el padre o la madre tiene derecho a pasar tiempo con su hijo, porque se entiende que no solo es un derecho de los progenitores, sino también del niño, niña o adolescente.

El objetivo que persigue tanto el régimen de visitas como el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar. Por ello el régimen debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los niños, niñas y adolescentes, y aun cuando a estos últimos hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del menor, íntegramente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres.

MICRO

En la Ciudad de Ambato existe la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que es la institución que se encarga de conocer todos los procesos en donde se encuentra inmerso el régimen de visitas, los cuales han tenido como resultado las mismas consecuencias que a nivel nacional, existiendo una privación de

la relación permanente entre padres e hijos cuando estos han sido separados por el divorcio de sus padres, obteniendo como consecuencia un régimen de visitas no cumplido a cabalidad.

Por su parte el incumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, en nuestra ciudad ha ocasionado graves consecuencias que han sido reflejadas en el sector vulnerable de nuestra sociedad, que son los niños, niñas y adolescentes, produciendo en ellos problemas psicológicos y de comportamiento por la ausencia de uno de sus padres en su vida. Así Elahuaca (2011) indica que “se ha comprobado que el 99% de los niños, niñas y adolescentes, hijos de padres separados o divorciados son víctimas de maltrato psicológico y el 75% de las madres conocen del maltrato existente.” (parra. 32).

Efectivamente al abarcar dentro de un proceso judicial el régimen de visitas, los padres que no poseen la tenencia, del niño, niña o adolescente se ven sujetos estrictamente a un horario que les permite tener contacto con su hijo o hijos, pero este horario no debe ser cumplido únicamente por el progenitor que no tiene la tenencia sino por ambos, pues es necesario que se respete el régimen de visitas y no se perjudique el derecho de los menores a mantener relaciones con sus progenitores.

Lamentablemente el régimen de visitas se ha convertido en un juego de peleas entre los padres, la persona que tiene la tenencia prohíbe que se realicen las visitas a su hijo en varias circunstancias, como cuando el otro progenitor no cumple puntualmente con el pago de alimentos, por estados de ánimo, por nuevas relaciones afectivas del otro progenitor, por aspectos económicos, por aspectos laborales, en fin un sin número de situaciones de los cuales los hijos no son culpables.

El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos no pueden seguir siendo considerados como derechos opcionales, sino deben ser cumplidos a cabalidad, promoviendo por parte de las y los juzgadores alternativas que beneficien a ambos progenitores, estos son derechos encaminados a la protección del niño, niña y adolescente y tienden al logro de su desarrollo físico, emocional, espiritual e intelectual.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

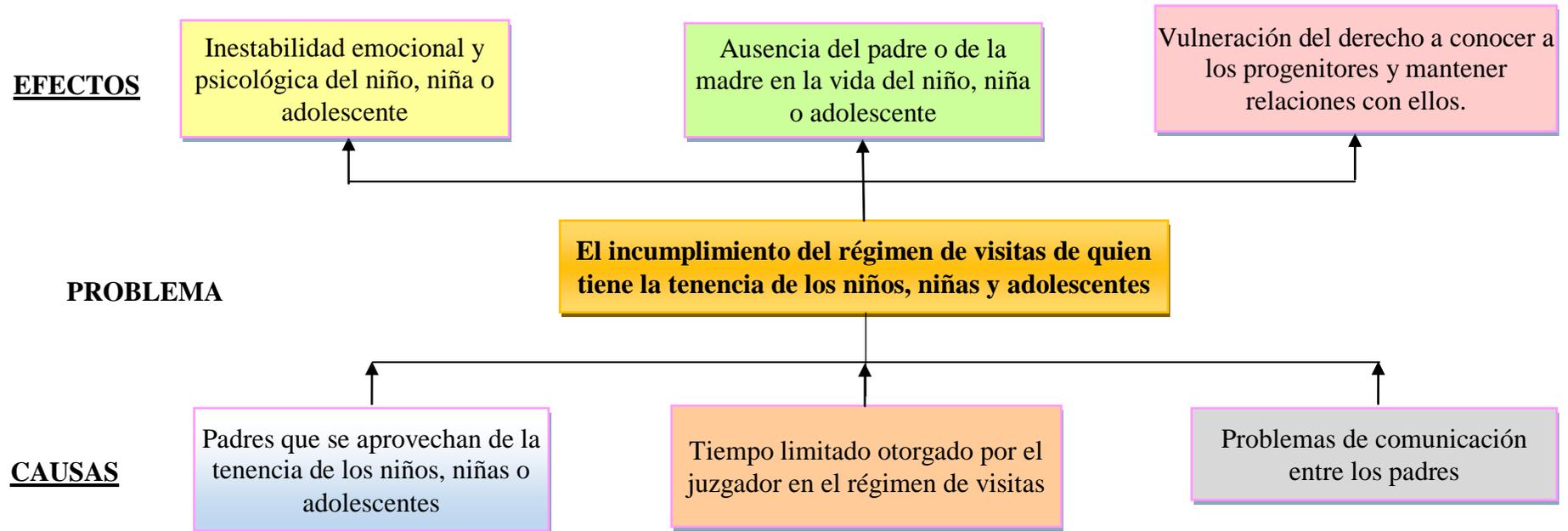


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos)

Fuente: Contextualización

Elaboración: Jessenia Alejandra Zurita García

ANÁLISIS CRÍTICO

En el Ecuador el régimen de visitas se ha visto perjudicado por la actuación de los progenitores, en tal virtud se ha llegado al punto en donde los padres se aprovechan y tratan de beneficiarse de la tenencia que poseen sobre sus hijos, interfiriendo con sus contrariedades en el adecuado desarrollo y desenvolvimiento del niño, niña o adolescente.

Si en esta etapa de la vida se les desconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho a convivir con sus padres y se les desvincula de la relación presencial y afectiva de cualquiera de sus dos progenitores, este acontecimiento deja en ellos huellas permanentes en lo afectivo y emocional, difíciles y en varias ocasiones imposibles de revertir, ocasionando drásticamente la inestabilidad en el menor, tanto en el aspecto emocional como psicológico.

El régimen de visitas posee varias limitaciones que dificultan su existencia; siendo este un medio que propone mantener la comunicación paterno – filial, su alcance es bastante limitado, en especial si se reflexiona sobre la poca normativa que existe en la materia y a la cual el juzgador está sujeto; el cual cumple con proveer de determinadas horas al progenitor, las cuales realmente no son suficientes para estrechar los vínculos afectivos entre padres e hijos, teniendo como resultado la ausencia del progenitor en la vida de su hijo, privándole de una figura paterna o materna en su vida.

Los problemas de comunicación entre los padres constituyen el eje fundamental de esta complicación debido a que si ya existió una separación o divorcio previo entre los progenitores es porque precisamente no se logró establecer diálogos como pareja.

Existen secuelas y afectaciones emocionales entre ellos y esto ocasiona sin lugar a duda que el régimen de visitas no pueda llevarse a cabo con normalidad.

En virtud de lo manifestado el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores y sobre todo mantener relaciones con ellos se ve claramente

vulnerado por la falta de acuerdo entre los padres, los menores se ven expuestos a peleas, discusiones y trabas, y las visitas pasan de ser regulares y permanentes a irregulares, con restricciones, quejas, reproches y afectaciones emocionales.

PROGNOSIS

Por lo manifestado anteriormente si no se da una solución a este problema y no se establecen las respectivas sanciones al progenitor que impide el cumplimiento del régimen de visitas, se verá completamente vulnerado el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas, permanentes, regulares y de convivencia con sus dos progenitores.

Si no se establecen las correspondientes medidas correctivas se quebrantará el interés superior del niño, la maternidad y paternidad responsables, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, el derecho a la convivencia familiar y la corresponsabilidad parental, que son derechos, deberes y responsabilidades emanados por la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Además, es necesario abrir paso a un nuevo modelo de justicia y evitar que los hijos crezcan con la ausencia física y emocional de sus padres.

Si no se brinda una solución al problema habrá afectaciones psicológicas y emocionales sobre los niños, niñas y adolescentes, quienes deberán lidiar con cuestiones de desconfianza, depresión, bajo rendimiento escolar, resentimiento, odio y temor por el incumplimiento de un derecho que les asistía y que jamás fue cumplido, sumándose la intranquilidad e inestabilidad emocional que les generará vivir en un estado de constante disputa entre sus padres.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

“¿Cómo incide el régimen de visitas en el cumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos?”

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los casos de régimen de visitas que se tramitan ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015?

¿Existe eficacia en el cumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos?

¿Qué propuesta puede resolver el problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DE CONTENIDO

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Niñez y Adolescencia

ASPECTO: Régimen de Visitas. Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se llevará a cabo en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, en la Unidad Judicial “D” de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación se desarrollará durante el año 2015.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

➤ Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del

Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

- Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato de la Provincia de Tungurahua.
- Progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015.

JUSTIFICACIÓN

La **importancia** que tiene el investigar el presente problema radica en que es necesario precautelar el interés superior del niño, el derecho a conocer a sus progenitores y a mantener relaciones con ellos de una manera permanente y sobre todo dotar de efectiva obediencia a nuestra ley, haciendo que se cumpla con el régimen de vistas entre padres e hijos, eliminando todo tipo de barreras en la relación paterno – filial, la cual efectivamente debe prevalecer sobre cualquier relación entre los padres de un niño, niña o adolescente.

El **interés** del presente estudio radica en que se evitará el incumplimiento del régimen de visitas y del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, como se lo ha venido haciendo hasta la actualidad, direccionando para ello las correspondientes sanciones.

A más de ello su interés estará fijado en todas las parejas que han recurrido al divorcio o algún tipo de separación, los niños, niñas y adolescentes provenientes de hogares disueltos, dotando de esa manera de beneficios no solo a los progenitores ni al grupo de atención prioritaria, sino también a la aplicabilidad de la justicia.

La investigación resulta **factible**, por cuanto al tratarse este proyecto del régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, es menester contar con el apoyo de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato; la misma que abrirá sus puertas para

poder adquirir toda la información requerida; también contará con la colaboración de los Jueces de la misma institución; de la igual manera será respaldada por profesionales del derecho que tengan conocimiento de esta clase de juicios, sin dejar de lado que se cuenta con la normativa legal necesaria para tratar este tema a cabalidad.

Gracias a la presente investigación serán los jueces, padres, niños, niñas y adolescentes quienes se **beneficien** de los resultados satisfactorios que generará la realización del presente trabajo, a los jueces por su parte se les otorgará normas más acordes a la realidad de nuestro país, lo que les permitirá administrar justicia de una manera eficiente. Y los padres, niños, niñas y adolescentes serán quienes principalmente se beneficien de este trabajo al contar ya con normas que respalden el ejercicio pleno de un régimen de visitas, en donde los padres no se encuentren desamparados al momento de mantener relaciones afectivas con sus hijos, y ellos a la vez puedan obtener el cuidado y cariño que merecen de sus padres.

La investigación resulta **novedosa** en virtud de que es un trabajo auténtico que abarca temas de gran importancia en la actualidad, pero que lastimosamente no se les ha dado el valor que requieren, es mediante el estudio del régimen de visitas y del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, como podemos insistir en que es necesario hacer énfasis como Estado, Sociedad y Familia en algunos derechos de los niños, niñas y adolescentes que no están siendo considerados como fundamentales y que de su existencia y cumplimiento depende el bienestar emocional, físico y psicológico de este grupo de atención prioritaria.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cómo incide el régimen de visitas en el cumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, para que el padre y la madre sin restricción alguna puedan relacionarse de una manera permanente con sus hijos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los casos de régimen de visitas que se tramitan ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015 para establecer una sana convivencia entre padres e hijos.

- Investigar la eficacia del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, para que los niños, niñas y adolescentes mantengan un clima de afecto y comprensión permanente con sus padres.

- Reformar el Título IV, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para salvaguardar el eficaz cumplimiento del régimen de visitas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El Régimen de Visitas así como el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, son aspectos que interesan a varios doctrinarios del derecho. De la información recabada a través de una intensa investigación en las bibliotecas de la Universidades de mayor trascendencia en el centro del país, acerca de : El Régimen de Visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, se ha observado que no existen proyectos similares al problema planteado ni mayor información por lo que ha sido necesario obtener dicha información por variables, obteniendo un proyecto relacionado con la variable independiente, siendo el resultado los siguientes datos y comprobándose al mismo tiempo la originalidad en el presente trabajo investigativo.

Jordán (2013). “El Conflicto Familiar y la vulneración de los Derechos del Menor a las visitas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato” (Tesis de Magister en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos). Universidad Técnica de Ambato.

De las conclusiones obtenidas en este trabajo de investigación, Jordán (2013) indica que es a partir del conflicto familiar en donde se inicia con una serie de problemas entre los progenitores, quienes hacen de estas dificultades participes a sus hijos o hijas. Existen varios motivos por los cuales se abre paso a las diferencias conyugales hasta provocar la ruptura definitiva de la relación.

Jordán (2013) manifiesta como conclusión que “Las madres con el afán de castigar al progenitor que abandona el hogar, deciden limitar las visitas del padre hacia los hijos, inobservando que este derecho es único y exclusivo de los hijos, mas no de las madres” (p. 112). Efectivamente este es el punto fundamental dentro de la

investigación, pues para la mayoría de personas que han sufrido esta clase de ruptura conyugal, lo más difícil es aceptar la separación, y es en base a ello como toma un rol negativo las visitas.

No cabe duda que cuando se incumple con un régimen de visitas se pone a la deriva los sentimientos, deseos y prioridades de los niños, niñas y adolescentes y como lo manifiesta Jordán (2013) “el derecho a visitas es esencial para el desarrollo de los hijos, pues produce en ellos una mejor autoestima ya que no se sienten solos ni abandonados” (p. 112).

Como lo manifiesta Jordán (2013) en la conclusión de su investigación el juez fija las visitas de forma obligatoria, pero muy pocas veces se cumple y es ahí en donde aparece la alienación parental que es un método que utiliza la madre para que su hijo o hija genere una actitud negativa en contra del padre y por medio de su influencia y dominio se niegue a recibir las visitas del padre, existen momentos que la madre llena a su hijo de rencor, en contra su padre, aduciendo que él les abandonó, que es un irresponsable y un mal hombre.

En lo referente al material bibliográfico, se tiene a disposición libros de Autores nacionales e internacionales, los mismos que constan como referencias bibliográficas en la presente investigación, el trabajo investigativo esta teóricamente respaldado con doctrina, internet, colaboración profesional y demás fuentes que aportan con el desarrollo de este tema. Es urgente y necesario proponer una alternativa de solución al problema planteado con la finalidad de eliminar en lo posible este fenómeno social que afecta a los hijos como parte de una ruptura de pareja.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

En la presente investigación se evidencia el predominio del paradigma critico-propósito, el mismo que servirá como un soporte en el desarrollo de este trabajo. Este paradigma se basa en el esquema de los cambios sociales y será desarrollado como una alternativa para la investigación social – jurídica que requiere este proyecto predominando sobre todo en la búsqueda de la esencia misma del problema.

Utilizando el método crítico podremos mostrar la realidad del régimen de visitas y del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, como se desarrolla, su cumplimiento y su importancia en la vida de los niños, niñas y adolescentes; y, aplicando el método propositivo, no nos limitaremos únicamente a encontrar los problemas o falencias, sino se propondrá de forma positiva una solución a al problema.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

A continuación se indicará las normas que servirán como fundamento para la presente investigación:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 44 que el Estado, la Sociedad y la Familia promoverán el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual se atenderá primordialmente su principio de interés superior. Se entiende como desarrollo integral al proceso de crecimiento, maduración y evolución de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar y social de afectividad y seguridad que permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) determina en el artículo 45 que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano y los específicos de su edad, tendrán derecho a la integridad física y psíquica, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar, especialmente a recibir información de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

En nuestra carta magna, la Constitución de la República del Ecuador (2008) se estipula en el artículo 69 los derechos establecidos para proteger a las personas integrantes de la familia, entre los cuales encontramos que se promoverá la maternidad y paternidad responsables, la madre y el padre estarán obligados al

cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos. Además el Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y ofrecerá especial atención a las familias disgregadas. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos.

Nuestra norma suprema reconoce efectivamente el derecho que poseen los niños, niñas y adolescentes a desarrollarse en un entorno familiar, que les brinde la satisfacción de sus necesidades sociales afectivas y culturales. En relación con esto el Estado reconoce y garantiza el derecho a tener una familia, disfrutar de la convivencia familiar y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes. Se protege a las personas integrantes de la familia a través de aspectos como la maternidad y paternidad responsables, la protección de familias disgregadas y la corresponsabilidad materna y paterna.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (2003) se establece en el Artículo 21 todo lo referente al derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos para lo cual se establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a sus progenitores y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando por algún motivo se encuentren separados, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos o garantías y de ninguna manera se les privará de este derecho a los progenitores por falta o escasez de recursos económicos.

Sin lugar a duda la familia y la convivencia familiar son aspectos fundamentales en la vida de los niños, niñas y adolescentes, es por eso que en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (2003), se establece en el Artículo 22 que este grupo de atención prioritaria tendrá derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica y el Estado, la sociedad y la familia cumplirán la función tripartita de adoptar las medidas que permitan su permanencia en la familia, quien deberá proporcionarles un clima de

afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

En los Artículos 100, 101 y 102 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (2003) se establecen temas de absoluta importancia como es la Corresponsabilidad parental, en donde se establece que el padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas. Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro y respeto para que cada uno pueda cumplir con los derechos y atributos inherentes como persona y cumplir sus responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad. Los progenitores tienen el deber de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas y están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales.

Respecto al Régimen de Visitas el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (2003) establece en los Artículos 122 y 123 que el Juez competente deberá regular el régimen de visitas que el otro progenitor podrá hacer al hijo o hija. La Jueza o Juez podrá negar el régimen de visitas o regularlo de una manera dirigida si se hubiere declarado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por motivo de violencia física, psicológica o sexual. Para la fijación o reformas al régimen de visitas, si no existiere acuerdo favorable entre los progenitores o parientes, el Juez las regulará teniendo en cuenta las obligaciones parentales y los informes técnicos.

En el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (2003) se establece en los artículos 124 y 125 que el Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral y también podrá hacerlo respecto parientes o no ligados afectivamente al niño, niña o adolescente. El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, podrá ser solicitado judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de

ordenar, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) garantiza el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones con sus progenitores de una manera permanente, regular y personal, en virtud de aquello una vez que se producido la separación de los padres, la ley autoriza el cumplimiento de un régimen de visitas, el cual se encuentra normado en esta misma ley; pero no únicamente el legislador se ha basado en establecer estos dos derechos sino también manifiesta artículos relacionados con la familia, la corresponsabilidad parental, deberes de los progenitores, con el objeto de permitir de esa manera el cumplimiento del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

CÓDIGO CIVIL

El Código Civil (2005) estipula en el Artículo 272 que no podrá prohibirse ni al padre o madre, de cuyo cuidado personal hubieren sido sacados los hijos, es decir de quien no posee la tenencia, visitar a estos con la frecuencia y libertad que el juez considere provechoso.

El Código Civil Ecuatoriano manifiesta también su amparo al derecho a visitas, indicando claramente que de ninguna manera se prohibirá que el padre o la madre a quien no se les ha confiado el cuidado de los hijos, se les niegue las visitas, confirmando una vez más aquel derecho ineludible que poseen todos los niños, niñas y adolescentes, así como también los progenitores que no poseen la tenencia de sus hijos, para poder relacionarse con ellos y mantener un clima de afecto con los mismos.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

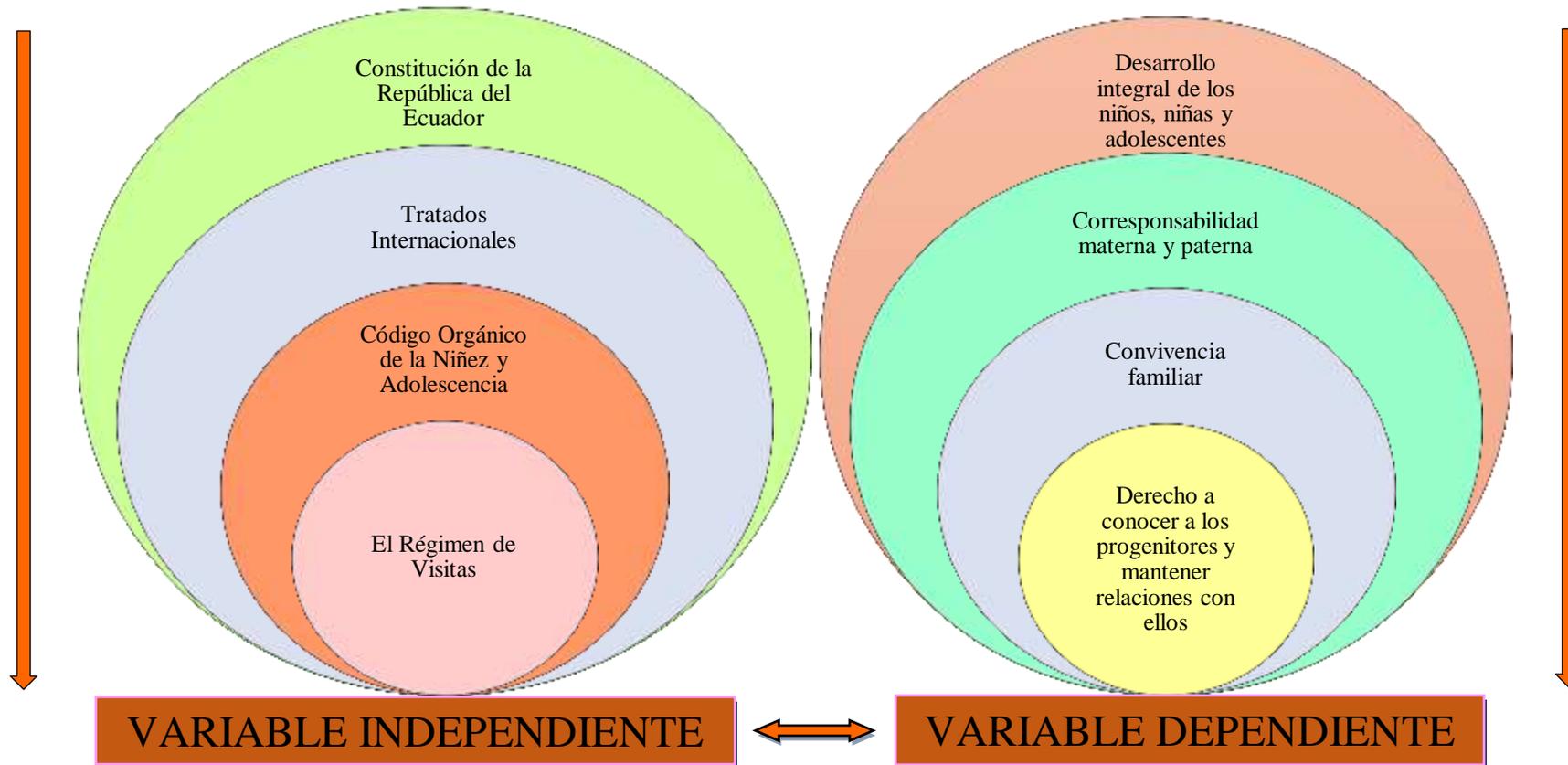


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuentes: Marco Teórico

Elaboración: Jessenia Alejandra Zurita García

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

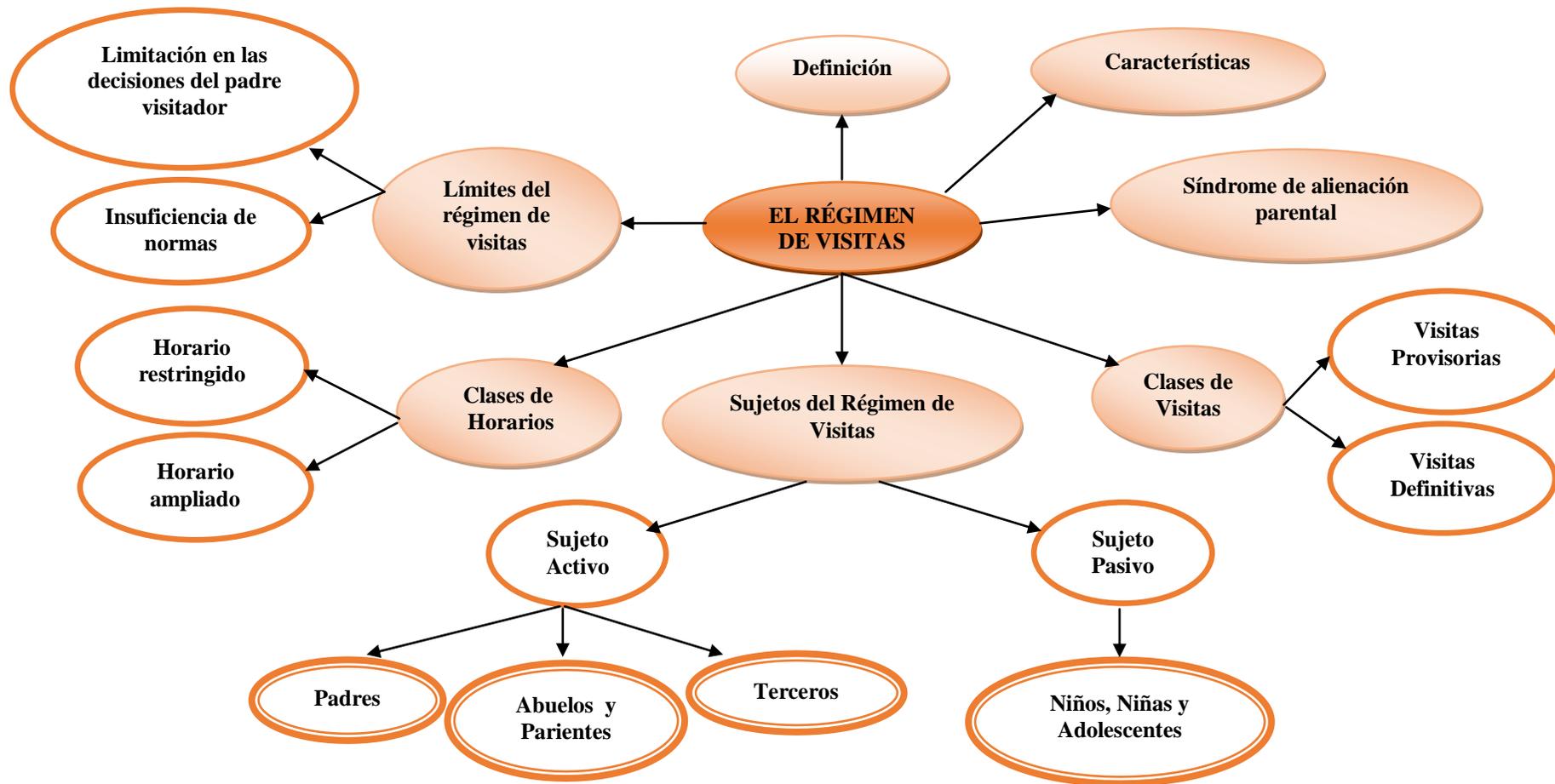


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessenia Alejandra Zurita García

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessenia Alejandra Zurita García

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

COSNTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador es la carta magna o norma suprema de la República del Ecuador. Está considerada como el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia de nuestro país y su gobierno.

Jalkh (2008) señala que:

“La Constitución del 2008 constituye un avance importante en la teoría constitucional y política de los estados. La introducción de palabras reflejan, al momento, la culminación de desarrollos teóricos que, sin duda, serán superados en la búsqueda de una organización política que no genere exclusiones ni inequidades” (p. 37)

Está compuesta por 444 artículos, treinta disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, treinta artículos de régimen de transición y una disposición final.

Posee nueve títulos en los que se proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, la relación entre el gobierno y la ciudadanía ecuatoriana, derechos y deberes, entre otros aspectos.

La supremacía de la Constitución de la República del Ecuador está considerada como la base fundamental de nuestra carta magna, pues no existe norma que pueda compararse ni a la que la constitución se encuentre subordinada. Los ecuatorianos estamos sujetos al cumplimiento de las normas consagradas en el indicado cuerpo legal sin restricción o beneficio alguno.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el Estado prestará especial importancia a las familias disgregadas o separadas por cualquier circunstancia, y manifiesta claramente que tanto el padre como la madre, en igualdad de condiciones están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación,

desarrollo integral y la protección de los derechos de sus hijas e hijos, especialmente cuando se encuentren separados por alguna circunstancia.

Nuestra carta magna considera que nuestra condición como ciudadanos nos convierte en una fuente de responsabilidades y efectivamente es así, por lo cual, la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que se promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y se vigilará el cumplimiento de los derechos recíprocos entre padres e hijos, nuestra constitución es garantista de derechos ya que lo que persigue es la satisfacción de necesidades físicas, intelectuales e inclusive emocionales, más aun si hablamos de los niños, niñas y adolescentes.

Albán (2010) determina que “La responsabilidad del Estado frente a la niñez y adolescencia nace del principio fundamental de protección, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador” (p. 41). Nuestra norma de mayor jerarquía le ha otorgado a la niñez y adolescencia la importancia que requiere, es por eso que el Estado cumple también un rol fundamental pues al considerarse como garantista de derechos, es su obligación el velar por el eficaz cumplimiento de todos los derechos emanados en la Constitución de la República del Ecuador.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador comprende una serie de derechos y garantías establecidas en favor de la niñez y adolescencia es por eso que Ebert (2008) indica que “Los derechos son un instrumento para que los seres humanos puedan vivir cabalmente” (p. 72). Efectivamente si contamos actualmente con estos derechos, es porque son el resultado del análisis, investigación y estudio que han realizado los asambleístas y autoridades para cumplir con la satisfacción de las necesidades actuales de la sociedad.

Los niños, niñas y adolescentes han sido catalogados por nuestra carta magna como un grupo de atención prioritaria y efectivamente se requiere que sean tratados como tales, es decir como un grupo en donde sus derechos y garantías están sobre cualquier otra persona. Indudablemente nuestra Carta magna posee una serie de artículo en beneficio de las ciudadanas y ciudadanos pero es necesario que nosotros los cumplamos y más que todo que los hagamos posibles.

TRATADOS INTERNACIONALES

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño forma parte de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que garantizan y protegen los Derechos Humanos. El objetivo de la Convención es proteger los derechos de todos los niños del mundo y a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños son individuos con derechos emocionales, físicos, intelectuales y sociales.

Dentro de la Convención sobre los derechos del niño encontramos sin lugar a duda los derechos de la infancia. Esta convención fue elaborada durante 10 años con los aportes de representantes de sociedades, culturas y religiones. Esta Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención sobre los derechos del niño (1989) establece que:

“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.” (p.12)

Efectivamente dentro de la presente investigación el mencionado artículo es de fundamental importancia ya que aquí se basa el derecho que se pretende precautelar y dar eficaz cumplimiento. Cuando nos referimos a un régimen de visitas este debe contemplar lo emanado anteriormente, es decir, el respeto a que el niño mantenga de modo regular relaciones con su progenitor ausente y únicamente privarlo de este derecho cuando aquello afecte a su interés superior o desarrollo integral.

La Convención sobre los derechos del niño (1989) indica que:

“Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el

reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.” (p.16).

Como se menciona en el párrafo anterior no únicamente esta convención afirma y ratifica los derechos de los niños, sino también hace énfasis en las responsabilidades que los padres tienen respecto a sus hijos, para lo cual claramente se establece que es responsabilidad primordial de ambos progenitores, es decir padre y madre la crianza de los niños, para lo cual el estado se debe encargar de proporcionar todo lo que sea necesario para el cumplimiento de este derecho.

La Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante de la protección de los Derechos del Niño, lo que significa que establece una fuerza obligatoria para el conjunto de derechos que estipula. Esto implica que los Estados que han ratificado la Convención están obligados a respetar y a asegurar que se respeten todos los derechos que ésta establece en nombre de los niños.

La Convención sobre los derechos del niño (1989) señala que:

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas” (p.10).

Tal como se establece anteriormente es obligación y responsabilidad del estado cuidar y proteger el bienestar de los niños y niñas, teniendo en cuenta primordialmente los deberes y derechos de sus padres, es por eso que el niño debe crecer y desarrollarse con ambos progenitores. Le Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto ya que es un derecho del niño relacionarse con su padre y madre, excepto cuando la separación sea perjudicial para su interés superior.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador fue expedido mediante la Ley No. 2002-100, publicada en el Registro Oficial No. 737, el 3 de enero de 2003; es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este cuerpo legal ha sido reformado por las siguientes leyes: Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009; Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643, de 28 de julio de 2009; Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de 2014; Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 283, de 7 de julio de 2014.

Albán (2010) menciona que “El ámbito de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia es amplio, regula las relaciones inherentes de los niños, niñas y adolescentes con los progenitores, con la sociedad y el Estado” (p.30). Naturalmente cuando hablamos sobre este cuerpo legal no únicamente nos vamos a encontrar con los derechos de los niños, sino también son sus deberes y responsabilidades, con las obligaciones que posee la sociedad y la familia respecto a ellos y las funciones que cada uno debe cumplir con el objeto de precautelar su interés superior.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia busca superar al sistema de la situación irregular y se encuentra inspirado en diversos principios de la doctrina de la protección integral, es así que esta ley tiene dos características es integral y garantista.

La contribución más importante del presente cuerpo legal es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos.

Albán (2010) indica que:

“Los derechos y garantías señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, empero, conllevan responsabilidades que deben asumir los menores de edad. No se entendería la vigencia de un derecho sin el correlato del deber o responsabilidad. El Estado a través de sus dependencias especializadas del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Función Judicial deben asumir decidida y responsablemente las tareas que señala el Código” (p.29)

Naturalmente el legislador al crear la presente ley abarco no únicamente los derechos que deben ser cumplidos en favor de los niños, niñas y adolescentes sino también sus deberes, esto son respecto a su familia, la sociedad y con el mismo Estado.

Para esto como lo dice el autor antes citado ha conferido diversas atribuciones a entidades públicas para que aseguren el eficaz cumplimiento de los derechos y responsabilidades de este grupo de atención prioritaria.

Posso (2005) señala que:

“La idea original de contar con un texto normativo para la niñez y la adolescencia estuvo asociada desde su nacimiento, a la convicción de que debía ser el producto de un extenso y profundo proceso de participación ciudadana, contraria a la costumbre de dictar leyes preparadas por pequeños grupos de técnicos o profesionales del derecho, sin la consulta ciudadana.”
(parra. 2)

Como se señala en la cita anterior nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia fue un producto de la constante intervención ciudadana, en donde los requerimientos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos fueron plasmados en una serie de Artículos relacionados con el presente tema de investigación, así encontramos temas como el régimen de visitas, el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, la corresponsabilidad parental, los derechos y

deberes recíprocos de la relación parental, entre otros.

Cada una de estas disposiciones legales da vida y nutre la relación parento-filial que debe existir entre los miembros de una familia.

EL RÉGIMEN DE VISITAS

El régimen de visitas constituye el derecho que posee tanto el padre como la madre que están separados o divorciados y que no tiene la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de sus hijos a pasar tiempo con ellos y contribuir al desarrollo físico, intelectual y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Para Albán (2010) el régimen de visitas es “La facultad de todo progenitor con el fin de visitar periódicamente al niño, niña o adolescente por efecto de una resolución judicial de tenencia o ejercicio de patria potestad” (p. 161).

Como se menciona este derecho tanto del progenitor como del hijo o hija, consiste fundamentalmente en el contacto y comunicación permanente que deben mantener cuando por algún motivo se encuentren separados.

Tiene como propósito no satisfacer los deseos o derechos de los dos progenitores, abuelos y otros parientes, sino cubrir las necesidades emocionales, afectivas, psicológicas y educacionales de los niños, niñas y adolescentes en aras a un desarrollo equilibrado, que les permita un adecuado desenvolvimiento en la sociedad

En nuestra normativa legal no existe una base de horas de visitas en la que el juzgador pueda basarse para fijar los horarios de visita, es por ello que Albán (2010) manifiesta que “El legislador no ha precisado el número de visitas a que tiene derecho uno de los progenitores” (p. 161). Podría ser considerado como un vacío legal tomando en consideración que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales y que sus derechos siempre prevalecerán sobre los de cualquier persona y si buscamos cumplir con su interés superior es menester que estos crezcan y se desarrollen con sus padres sin restricción alguna.

Cabrera (2009) señala que:

“La causa principal que da origen el régimen de visitas es la separación de los padres del menor; claro está que al separación puede ser formal para el caso de parejas que han contraído nupcias, o informal haciendo mención a la unión libre” (p. 27).

Sin lugar a duda el régimen de visitas aparece una vez que exista la separación de los padres del menor, ya que es debido a esta disgregación que el juez competente deberá decidir un horario de visitas para que el progenitor que no posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad, pueda compartir y relacionarse con su hija o hijo.

Dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encuentra normado lo relacionado con el régimen de visitas, así encontramos desde el Artículo 122 al Artículo 125, las disposiciones aplicables a esta figura legal.

Encontramos principalmente la obligatoriedad de fijar las visitas una vez dada la separación de los padres, la forma de regular el régimen, la extensión y finalmente la retención indebida del hijo o hija por parte del padre visitador.

DEFINICIÓN

En el libro *Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica*, Cabrera (2009) manifiesta que régimen de visitas es el “Cumulo de deberes-derechos destinados a facilitar la interrelación paterno filial, de manera tal que se actualice, en el caso concreto la garantía que tiene todo menor de crecer y formarse manteniendo un constructivo contacto con sus progenitores” (pág. 24).

Justamente el régimen de visitas consiste en lo que el autor acertadamente nos indica, pues efectivamente el régimen de visitas no es otra cosa que un conjunto de deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos, para que estos en cumplimiento a una resolución judicial puedan hacer efectiva la necesidad de mantener contacto y de relacionarse afectiva, emocional, intelectual y espiritualmente.

CARACTERÍSTICAS

El Régimen de Visitas posee varias características que permiten que sea conocido más a profundidad, entre ellas tenemos que es irrenunciable, no es susceptible a renuncia alguna ya que todo convenio que indique lo contrario sería completamente nulo. Es imprescriptible debido a que en cualquier momento puede demandarse, no está sujeto a prescripción alguna. Es un derecho a posteriori, lo que significa que nace de la extinción de un hecho factico, que viene a ser la disgregación del hogar, es decir, que dentro de la práctica este derecho solo podría solicitarse luego de este hecho. Finalmente el régimen de visitas es indelegable debido a que no puede cederse a ningún título, posee la característica de personalísimo, su función es aplicable únicamente a los titulares del derecho.

SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

Gardner (1985) define el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) como:

“Un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de la propia contribución del hijo a la denigración del padre rechazado” (parra. 12)

Efectivamente cuando hacemos referencia al Síndrome de Alienación Parental, también conocido por sus siglas S.A.P, nos encontramos con un trastorno en el cual intervienen dos partes, por un lado se encuentra el padre programador, es decir quién produce una serie de ideas negativas en su hija o hijo, para que este tenga un rechazo directo sobre el otro progenitor; y, por otra parte tenemos al hijo o hija quien contribuye con el rechazo indicado, denigrando y deshonorando al otro progenitor.

El síndrome de alienación parental se encuentra íntimamente vinculado con el régimen de visitas, pues este síndrome toma un auge trascendental cuando aparece

dentro de la familia disgregada, es por ello que Bolaños (2002) determina que “Cuando el S.A.P entra en contacto con el sistema legal, se convierte en un Síndrome Jurídico - Familiar ya que los abogados y los jueces, adquieren responsabilidad en su continuidad” (p.43).

Sin lugar a duda y como lo determina la ley para la fijación del régimen de visitas es primordial que los hijos o hijas sean escuchados para emitir una resolución judicial, pero la pregunta es qué aspecto positivo se podría obtener al escuchar a un niño, niña o adolescente que presenta este síndrome y que lo único que puede dar a conocer es su firme rechazo y resistencia por su padre o madre.

Para García (2006) en el síndrome de alienación es factible apreciar diferentes niveles de intensidad en el rechazo que muestran los niños, niñas y adolescentes afectados por el S.A.P y estos son: El rechazo leve o ligero, que se caracteriza por la existencia de algunos signos de desagrado hacia el padre o la madre, los niños cooperan con las visitas en donde su comportamiento es normal aunque ya se sienten disgustados y molestos. El rechazo moderado, que se caracteriza por un deseo palpable de no ver al padre o a la madre, para lo cual el hijo o hija mantiene una actitud de irrespeto y denigración casi continua, se niega todo afecto hacia él y evita su presencia, aquí los hijos aprecian que la denigración es justo lo que el otro progenitor quiere oír, padre malo y madre buena. Y el rechazo intenso o severo que se caracteriza por la expresión de completo desagrado y rechazo permanente del progenitor, los hijos o hijas son agresivos, hostiles sin consideración alguna, es imposible cumplir con el régimen de visitas ya que los menores tienden a escaparse o ser destructivos.

Sin lugar a duda el S.A.P logra dejar una serie de secuelas en los niños, niñas y adolescentes, es por ello que García (2006) indica que los problemas más frecuentemente detectados son: trastornos de ansiedad, trastornos en el sueño y en la alimentación y finalmente trastornos de conducta, dentro de los cuales encontramos: las conductas agresivas y de evitación, la utilización de lenguaje y expresiones de adultos, dependencia emocional, dificultades en la expresión y comprensión de las emociones y exploraciones innecesarias.

El síndrome de alienación parental necesariamente debe ser considerado al momento de emitir una resolución judicial, debido a que el juzgador deberá constatar que el régimen de visitas no sea obstaculizado por la presencia de este trastorno, especialmente para que sean precautelados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes sin importar las diferencias que sus progenitores posean, tienen derecho a mantener relaciones regulares y permanentes con ambos progenitores.

CLASES DE VISITAS

El régimen de visitas que es un derecho del que se encuentran amparados los niños niñas y adolescentes, posee dos periodos desarrollados dentro de la vía judicial. El primero que es un periodo transitorio que durará el tiempo del proceso judicial de régimen de visitas y el segundo que será el definitivo y que estará basado en la decisión judicial.

En la doctrina están denominados como visitas provisorias y visitas definitivas, las cuales son detalladas a continuación.

VISITAS PROVISORIAS

Es el primer movimiento real que debe realizarse dentro de un régimen de visitas y están consideradas como las visitas que deberán ser otorgadas al progenitor que no posee la tenencia del niño, niña y adolescente mientras se sustancia el juicio de régimen de visitas, con el objeto de precautelar anticipadamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones con su progenitor ausente.

Ortiz (1996) indica que:

“El régimen de visitas provisorio se establece con el carácter de medida cautelar específica destinada a la no interrupción del contacto paterno – filial durante la tramitación del juicio y en consecuencia, su establecimiento está sujeto a menores requisitos que los que conducen a la fijación de aquel denominado definitivo” (p. 169)

Este tipo de visitas encuentra su sustento en dos aspectos, el primero es que servirá para la reanudación de los lazos familiares suspendidos entre padres e hijos y el segundo que la reanudación se realice en el menor tiempo posible con el objeto de evitar la restricción de derechos.

VISITAS DEFINITIVAS

Las visitas definitivas radican como se había manifestado anteriormente en la decisión del juez dentro del juicio de régimen de visitas, que es la persona que posee la facultad para administrar justicia y decidir sobre las horas que el progenitor que no posee la tenencia tendrá para visitar a su hijo o hija.

Estas visitas serán otorgadas una vez que ha sido sustanciado el juicio, que se han llevado a cabo todas las etapas del proceso, las respectivas diligencias judiciales, para que de esa manera el legislador en función de sus atribuciones otorgue un régimen de visitas acorde a las necesidades de relación y comunicación entre padres e hijos.

SUJETOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS

Los sujetos del régimen de visitas han sido determinados en base a la relación jurídica existente entre las partes, diferenciándolos en dos grandes grupos como es el sujeto activo y el sujeto pasivo que serán los intervinientes y beneficiarios del proceso.

SUJETO ACTIVO

Cabrera (2009) menciona que el sujeto activo del régimen de visitas es la persona capaz y consiente respecto a la situación del niño, niña y adolescente, que busca contribuir con su hijo o hija en el desenvolvimiento cotidiano, brindándole su tiempo y atención.. En tal aspecto pasa a tener el nombre de sujeto activo ya que es la persona destinada a reclamar el derecho de forma judicial y debido a que es la única persona que puede perfeccionar el ejercicio de este derecho.

PADRES

Como sujeto activo fundamental encontramos a los padres, en esta fase se incluyen a los hombres y mujeres que han engendrado o que ha adoptado una función paternal. Esto quiere decir que un hombre y mujer pueden convertirse en padres en un sentido biológico o a partir de una responsabilidad social y cultural que adquieren al recurrir a la adopción.

Los padres son los autores fundamentales en el régimen de visitas, ya que son los padres quienes deben ejercitar este derecho para lograr su contacto y relación con sus hijos, debido a que toda separación de parejas lleva consigo también la separación de uno de los padres con su hijo.

ABUELOS Y PARIENTES

Los abuelos y parientes han sido considerados como sujetos activos ya que el derecho comparado, la doctrina, la ley y la jurisprudencia extranjera demuestran que es posible otorgarles este derecho a visitas.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) manifiesta que “el juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral” (p. 31)

En lo concerniente a la relación paterno - filial se procura que a pesar del divorcio ambos progenitores mantengan un intenso contacto con el niño, habida cuenta de que la figura parental es indispensable para la formación, corrección, vigilancia y educación de aquel. En cambio en el supuesto de otros parientes, el objetivo se dirige en esencia a mantener vivo del mejor modo posible el vínculo afectivo entre estos y el niño, por lo que la fijación del régimen se hará con prudencia.

Definitivamente no se puede dejar de lado el derecho que también poseen los parientes y los abuelos del niño, niña o adolescente a ejercer su derecho a visitas, pero aquel no podrá ser considerado con mayor interés del derecho que poseen los

menores para mantener contacto y relaciones afectivas y personales con sus progenitores.

TERCEROS

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) hace referencia a que el juez extenderá el régimen de visitas también respecto a otras personas, sean parientes o no que estén ligadas afectivamente al niño, niña y adolescente.

Debido a que nuestras leyes otorgan un cuidado permanente a los niños, niñas y adolescentes los mismos se encuentran amparados respecto a la necesidad de relación que pueden requerir con otras personas ajenas al ámbito familiar, siempre y cuando aquella relación no presente un perjuicio a la vida emocional y física del menor.

SUJETO PASIVO

Dentro de los sujetos del régimen de visitas se ha establecido como sujeto pasivo específicamente a los niños, niñas y adolescentes tomando en consideración que es concretamente sobre ellos que va a recaer el derecho y para su bien principalmente.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) define que es un niño, niña y adolescente, para el efecto determina que niño y niñas es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Legalmente todos los niños, niñas y adolescentes sin restricción alguna pueden ser beneficiarios de este derecho a visitas y únicamente se les podrá privar del mismo cuando la relación proveniente de este derecho ocasione graves perjuicios a su vida.

Albán (2010) señala que “El Indubio Pro Infante es un principio fundamental que hace referencia a que las decisiones y resoluciones de las autoridades administrativas

deben fundamentarse en este principio para garantizar el derecho de los menores de edad.” (p. 26). Lo que significa que a todos los niños, niñas y adolescentes como beneficiarios de este principio deben se les debe garantizar principalmente el cumplimiento de sus derechos tomando en cuenta su interés superior y también el desarrollo integral

CLASES DE HORARIOS

La doctrina ha determinado dos clases de horarios, el uno denominado ampliado y el otro restringido.

HORARIO AMPLIADO

Se denomina como horario ampliado a aquel que efectivamente cumple con los parámetros de un derecho a visitas y de un régimen totalmente legal, es decir al que abarca una comunicación completa y permanente del hijo o hijos con el padre que no posee la tenencia, que al cumplir con estas circunstancias la periodicidad en las visitas es realmente favorable para los niños, niñas y adolescentes.

HORARIO RESTRINGIDO

Se denomina en cambio como horario restringido al que actualmente se aplica en nuestra legislación y que según el autor Juan Pablo Cabrera Vélez limita el régimen de visitas, otorgando determinadas horas no muy extensivas para el padre que no posee la tenencia de un niño, niña y adolescente.

LÍMITES DEL RÉGIMEN DE VISITAS

Cabrera (2009) manifiesta que:

“Se enuncia desde ya que la figura jurídica posee varias limitaciones que dificultan su existencia; siendo este un medio que propone mantener la comunicación paterno –filial, su alcance es bastante limitado en relación a las

funciones que otorga, en especial si se reflexiona sobre la poca normativa que existe sobre la materia” (p. 36).

El régimen de visitas se ha visto expuesto a una serie de contrariedades detalladas a continuación, como son: la insuficiencia de normas, prohibición de sacar al menor del país sin consentimiento y la limitación en las decisiones del padre visitador.

INSUFICIENCIA DE NORMAS

Cabrera (2009) Advierte que el estudio del derecho de visitas presenta un gravísimo inconveniente, que es la insuficiencia de normas que regule adecuadamente a la institución.

Ya que efectivamente existen varios vacíos, respecto de los cuales las juezas y jueces han debido llenarlos con el objeto de garantizar los derechos y garantías emanados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y leyes pertinentes en favor de los niños, niñas y adolescentes.

Las juezas y jueces han sido quienes deben suplir distintos vacíos que regulan al régimen de visitas, entre ellos encontramos sanciones por el incumplimiento del régimen de visitas por parte de quien tiene la tenencia de los niños, niñas y adolescentes, sanciones en caso de reincidencia, horas base necesarias para los niños, niñas y adolescentes y para el padre visitador, entre otros.

Para este efecto Albán (2010) manifiesta claramente que “Los juzgadores no podrán invocar duda, obscuridad o falta de norma sustantiva o adjetiva para resolver”. Es por esto que en cuanto a la falta de normativa que existe en el régimen de visitas, especialmente por no existir sanción para el progenitores que posee la tenencia e incumple con el régimen de visitas, el juzgador ha debido basarse en su sana crítica, jurisprudencia y doctrina para tomar una decisión coherente en estos caso, pero aun así esto no es suficiente debido a los requerimientos que tiene la sociedad respecto a normas valederas y completamente útiles para aplicar la justicia.

LIMITACIÓN EN LAS DECISIONES DEL PADRE VISITADOR

Otra de las reservas establecidas en la doctrina respecto al régimen de visitas es la limitación en las decisiones del padre visitador, pues en el más común de los casos, en un divorcio que ocasiona indudablemente la separación de padres e hijos, establecida la tenencia del niño, niña o adolescente, el otro progenitor pasa a ser un completo extraño en la vida de su hijo.

El progenitor queda completamente desamparado al derecho de tomar decisiones adecuadas en la vida de su hijo, debería extenderse la facultad del padre visitador para la toma de decisiones en la vida de sus hijos, para que en uso de su patria potestad controle el cuidado, la crianza de su hijo, proteja su integridad y se cumpla con su desarrollo integral e interés superior.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula que:

“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales” (p. 40).

Nuestra norma suprema define detalladamente al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes el cual persigue la satisfacción de necesidades y un adecuado desenvolvimiento del menor o adolescente en la sociedad y la familia. Lo que la Constitución de la República del Ecuador busca amparar por medio de este enunciado legal es la estabilidad y disfrute pleno de los derechos de la niñez y

adolescencia sin oposición alguna.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula que:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.” (p. 60).

Tal como lo establece la norma el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes no constituye una obligación o compromiso individual, sino más bien se la cumple como una función tripartita, en donde el Estado, la Sociedad y la Familia, serán los responsables de garantizar el disfrute pleno de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Como lo manifiesta Albán (2010) El Estado, la Sociedad y la Familia responden ineludiblemente por el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, es decir los tres tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento del desarrollo integral, promoviendo de tal manera el disfrute pleno de sus derechos y garantías. Es una responsabilidad tripartita compartida, cada uno de ellos tiene que cumplir en el campo específico que le permite y faculta la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales y la ley en general.

CORRESPONSABILIDAD MATERNA Y PATERNA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) manifiesta que le “Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos” (p. 2). Indudablemente tanto el padre como la madre comparten la responsabilidad de proveer el amparo de los derechos de sus hijos y principalmente contribuir con su efectivo cumplimiento.

Nuestra carta magna, la Constitución de la República del Ecuador (2008) indica que

“El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”. (p. 57). El Estado cumple un rol sumamente importante dentro de la corresponsabilidad materna y paterna ya que además de promoverla deberá vigilar el respeto de los deberes y derechos que mantienen mutuamente entre padres e hijos. Positivamente los niños, niñas y adolescentes están considerados como un grupo de atención prioritaria respecto de las demás personas, pero no puede hacerse caso omiso a sus responsabilidades las cuales deben mantenerse y respetar con la misma prioridad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que:

“Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.” (p. 57).

Por medio de la normativa mencionada anteriormente podemos percatarnos que efectivamente pese a existir una separación entre padre y madre, los niños, niñas y adolescentes tienen una responsabilidad compartida para el desarrollo, crianza, educación de sus hijos, ya que en ninguna parte de estos instrumentos legales, se menciona que es responsabilidad solo del padre o solo de la madre el velar y cumplir con el eficaz cumplimiento de los derechos otorgados a sus hijos, sino mas bien se indica que es una responsabilidad de ambos progenitores especialmente cuando están separados.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) manifiesta que el padre y la madre conjuntamente tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, así como también en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes, definitivamente, nuestra carta magna deja claro en varios artículos, que la responsabilidad de los padres es compartida no individual, es por eso que a los niños, niñas y adolescentes no se les puede privar de este derecho.

Albán (2010) indica que:

“No es por lo tanto, solo el padre o solo la madre responsable del bienestar y desarrollo integral del menor de edad. La patria potestad la ejercen los dos progenitores en conjunto. Tampoco importa y resulta intrascendente que entre ellos exista terminación del vínculo matrimonial. Por el solo hecho de ser padre y madre existe una responsabilidad compartida” (p. 24)

Como el autor nos manifiesta no puede ser considerado como un pretexto la ausencia de uno de los progenitores en la vida de su hijo o hija por la separación conyugal o entre convivientes, ya que el derecho que todo hijo o hija posee para conocer y relacionarse con su madre o padre es inherente como ser humano y su importancia radica en la necesidad de crecer en un ambiente familiar, de comprensión y amor.

CONVIVENCIA FAMILIAR

Ares (2002) manifiesta que la familia es un sistema de relaciones que supera aspectos de consanguinidad o la simple suma de integrantes; pasa a ser directamente la unión de personas que comparten un proyecto de vida, de existencia común, en el que se establecen fuertes sentimientos de pertenencia, intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia, estableciéndose un compromiso personal entre los integrantes.

La convivencia familiar es muy importante para el equilibrio y la salud de cada uno de los miembros del círculo familiar. La mejor manera de contribuir al desarrollo sano y feliz de los niños, niñas y adolescentes es ofrecerles un ambiente familiar seguro, en donde se les brinde cariño y se estimule su desarrollo, su aprendizaje y su gusto por la vida. Es necesario otorgarle a la convivencia familiar la importancia que requiere, ya que cuando no existe armonía o a la vez aparece la disgregación familiar, es cuando los niños, niñas y adolescentes absorben todos los problemas.

Barquero (2014) establece que “La familia es como una especie de célula social que transmite la cultura y perpetúa los grupos humanos y, desde una perspectiva

individual, ofrece las condiciones necesarias para el desarrollo a plenitud. (p.4). Es decir la familia es el principal círculo social que una persona puede tener, es fundamental realizar actividades que fomenten la convivencia familiar para lograr un sano desarrollo emocional y cognitivo en los niños, niñas y adolescentes.

Barquero (2014) manifiesta que:

“La Convivencia Familiar contempla diversas dimensiones. La primera refiere que no puede obviarse que la definición y práctica de la convivencia está permeada por referentes éticos, culturales y normativos, que son los que dictan la pauta. La segunda propone que la convivencia es un aprendizaje, por lo tanto, se enseña y se aprende a convivir. La tercera plantea que este aprendizaje implica el reconocimiento y respeto por la diversidad, la pluralidad humana, la capacidad de las personas para entenderse, y de valorar y aceptar otros puntos de vista.” (p.4).

Efectivamente al hablar de la convivencia familiar observamos que este es un proceso que inicia en base a conocimiento o percepciones que obtuvimos es en nuestra infancia, ya que será según lo aprendido lo que pongamos en práctica en nuestro entorno familiar. Respecto al aprendizaje se considera también cierto ya que cuando nosotros cohabitamos con padres, parientes o hermanos, aprendemos de ellos a desenvolvernos y actuar en la sociedad y en el entorno familiar. Y finalmente una vez adquirido el conocimiento adoptamos actitudes y formas de actuar que permitirán un adecuado desenvolvimiento en la sociedad.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que “La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niños, niñas y adolescentes” (p. 2). Cada familia es un mundo, todas las familias tienen sus propios problemas y podríamos afirmar que no existe la familia perfecta.

Sin embargo, son los adultos de la familia son los que tienen que procurar una convivencia pacífica, basada en el respeto.

DERECHO A CONOCER A LOS PROGENITORES Y MANTENER RELACIONES CON ELLOS

El derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, es un derecho emanado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que busca suministrar del cuidado, afecto y amor que un niño, niña y adolescente debe obtener de sus progenitores, el cual será garantizado especialmente en el caso de separación por cualquier circunstancia.

Efectivamente la separación entre un padre o madre con su hijo o hijos, afecta emocional física e inclusive psicológicamente a los niños, niñas y adolescentes, ya que es necesario contar con una figura materna y paterna para el correcto desenvolvimiento de los menores en la sociedad

Los padres, parientes y terceros cuando están ausentes de la vida de los niños, niñas y adolescentes no desarrollan el afecto necesario sobre ellos, es por eso que el legislador ha determinado que se garantizará la relación afectiva entre padres e hijos especialmente cuando estos estén separados.

También se garantizan las relaciones con ambos progenitores en caso de escasez de recursos económicos y en caso de desconocimiento del paradero del padre o madre el Estado, parientes y personas deberán proporcionar las facilidades para localizarlos.

CONCEPTO

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) manifiesta que:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas, permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías” (p. 4).

PROHIBICIÓN DE LIMITAR CONTACTO POR ESCASEZ DE RECURSOS ECONÓMICOS

En los antiguos Códigos de Menores tanto del año 1976 y 1998 que ya no se encuentran en vigencia, se permitía expresamente la prohibición de mantener contacto con alguno de los progenitores cuando estos no poseían los recursos económicos suficientes.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), marcó un nuevo paso eliminando esta restricción innecesaria, es así que a través del artículo 114 del indicado cuerpo legal se establece la improcedencia de limitar, suspender o privar de modo alguno la patria potestad por razones económicas, garantizando de tal manera no únicamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes sino también de sus progenitores.

FALTA DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

La falta de pago de pensiones alimenticias es una situación que actualmente ocurre en varios casos y se ha convertido en una opción para todos los progenitores que equivocadamente asumen que al prohibir que sus hijos tengan contacto con el progenitor que no convive con ellos, se mantendrá un pago puntual de las pensiones alimenticias.

Efectivamente tanto el derecho a alimentos como el mantener relaciones afectivas, permanentes y regulares con ambos progenitores, son derechos personalísimos de los niños niñas y adolescentes, pero estos no pueden ser utilizados en función de cumplimiento de uno y otro derecho distinto, cuando las pensiones alimenticias no son cumplidas a cabalidad es la misma ley la que establece sanciones por el incumplimiento.

INESTABILIDAD LABORAL

No puede limitarse el contacto entre padres e hijos en virtud de la inestabilidad

laboral de cualquiera de los dos progenitores, esto se debe a que son aspectos completamente ajenos.

Todo niño, niña y adolescentes requiere de una figura materna y paterna para desarrollarse acordeamente en la sociedad, es así que cualquier de los padres puede o no contar con un trabajo estable para poder mantener contacto con su hijo o hija.

BENEFICIARIOS DEL DERECHO

Los beneficiarios del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos son sin lugar a duda los niños, niñas, adolescentes, padres, madres y parientes, quienes serán abarcados a continuación.

NIÑOS Y NIÑAS

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) se refiere al “Niño o niña como la persona que aún no ha cumplido doce años de edad. (p. 1).

Albán (2010) indicando que

“Ensayando una definición de niño sostendremos que es la persona de sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad; mientras que niña es la persona del sexo femenino que no ha cumplido doce años de edad. Con esta definición doctrinaria eliminamos la confusión que puede generarse entre niño y niña porque si bien es cierto los dos son personas, empero a los dos les diferencia el sexo. Esta sola diferencia genera diferencias fisiológicas, psíquicas y de comportamiento familiar y social”

Según la mayoría de normas jurídicas internacionales niño o niña es toda persona menor de 18 años.

Específicamente la Amnistía Internacional, la ONG y los grupos de defensa de los derechos del niño utilizan esta definición.

ADOLESCENTES

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) indica que adolescente “ Es la persona de ambos sexos de doce a dieciocho años de edad.” (p. 1).

Albán (2010) manifiesta que “Por lo dicho, al adolescente se lo debe definir como la persona del sexo masculino o femenino cuya edad se halla comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad” (p. 15).

La adolescencia, como periodo del desarrollo del ser humano abarca por lo general el periodo en el cual el sujeto alcanza la madurez biológica y sexual, busca alcanzar la madurez emocional y social; y, a su vez la persona asume responsabilidades en la sociedad y conductas propias del grupo que le rodea.

PROGENITORES

Cabanellas (2006) establece que “progenitor es el padre o la madre, por extensión cualquier otro ascendiente en línea recta”. (p. 260).

Progenitor etimológicamente proviene del latín progenitor, es un término que se usa para nombrar al padre o a la madre de un individuo. Se hace referencia al pariente que respecto a un sujeto, se halla en una línea ascendente.

PARIENTES

Cabanellas (2006) indica que “Pariente es la persona unida a otra por vínculos de familia, sea el parentesco por consanguinidad o afinidad, tanto en la línea ascendente y descendente como en la colateral.” (p. 233).

Pariente se deriva del término parentesco, para este efecto se entiende por parentesco a la relación legal entre dos o más personas provenientes de vínculos de sangre o de otras circunstancias y este puede ser de tres clases, por consanguinidad, afinidad o el adquirido a través de la adopción.

RELACIÓN CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

El derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos al ser un derecho de los niños, niñas y adolescentes encuentra completa relación con otros derechos de los que se encuentran asistidos este grupo de atención prioritaria.

Albán (2010) menciona que

“Aparejado a los derechos enunciados someramente, se hallan las garantías que se las puede definir como el conjunto de principios o postulados que ha previsto el Código de la Niñez de la familia para hacer efectivos los derechos generales y específicos de los niños y adolescentes, permitiendo por lo tanto el disfrute y ejercicio pleno de tales derechos”(p. 34).

CORRESPONSABILIDAD PARENTAL

En el precepto legal relacionado con la corresponsabilidad parental se establece claramente que los padres y madres por igual tienen la responsabilidad de vigilar y cumplir con el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y sobre todo con la protección de los derechos de sus hijos. Es una responsabilidad compartida.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) indica que “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”. (p. 57).

DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A LA CONVIVENCIA FAMILIAR

Según Cabanellas (2006) ‘La familia por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados’. (p.135)

Todo niño, niña y adolescente tiene el derecho de poseer una familia, pero a más de tenerla tiene derecho a que esta le brinde el cuidado y afecto que un hijo o hija

merece, pues se considera que los padres no son responsables únicamente de la educación, vivienda o salud sino fundamentalmente de proteger su desarrollo integral y contribuir de manera positiva en su estado emocional.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Es un principio que tuvo su aparición internacionalmente y que ha sido efectivamente aplicado en nuestro país. Este enunciado abarca fundamentalmente al niño como esencia y fin, en donde el gobierno le ha otorgado un cuidado primordial y único, garantizándole su desarrollo y cuidado sin limitación alguna.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) estipula que:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.” (p. 2).

El interés superior del niño es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las niñas y niños.

DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula que:

“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo –

emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales” (p. 40).

A través de esta disposición legal se propone potenciar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, en esta responsabilidad está inmerso el Estado, la Sociedad y la Familia, quienes serán los encargados de regular el ejercicio y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescente, respetando la singularidad de cada uno, considerando a su familia o referente afectivo y en base a un enfoque de derechos.

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS ALTERNATIVA

El régimen de visitas incide en el cumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

HIPÓTESIS NULA

El régimen de visitas no incide en el cumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

- **Variable Independiente:** El Régimen de Visitas

- **Variable Dependiente:** El Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Los escritores Hernández, Fernández y Lucio (2003) indican que “el enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento” (p. 10).

El presente trabajo de investigación está basado principalmente en un enfoque cuantitativo debido a que el problema que se ha planteado demanda la recolección de datos y su análisis, para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis preestablecidas.

Los autores Blasco y Pérez (2007) señalan que “la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.” (p. 25).

También a esta investigación se le ha designado un enfoque cualitativo por medio del cual se examinará el mundo social y se desarrollará una teoría coherente con los datos, de acuerdo con lo que se observe en el proceso de la investigación.

Estos dos enfoques metodológicos el cualitativo – cuantitativo, permiten un análisis y estudio profundo del problema y una interpretación efectiva de resultados.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

DOCUMENTAL - BIBLIOGRÁFICA

Herrera, Medina y Naranjo (2004) establecen que:

“La investigación documental- bibliográfica tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias)” (p. 95).

En este trabajo de investigación para la recopilación de información se han tomado en cuenta determinados cuerpos legales que se indican a continuación: “Constitución de la República del Ecuador” y “Código de la Niñez y Adolescencia”.

Se ha utilizado una serie de libros respecto al régimen de visitas, mencionando los principales “Vistas; Legislación, Doctrina y Practica”, “Derecho de Familia” y “Régimen de Visitas en el Derecho de Familia”. En cuanto al derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos se han tomado como base los siguientes libros “Derecho de la Niñez y Adolescencia”, “Derechos de la Niñez y Adolescencia” y “Breves Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia”.

Por último se ha recurrido a la utilización de herramientas como son jurisprudencia internacional, revistas, doctrina, así como la información del internet, que han contribuido al perfeccionamiento de esta investigación.

DE CAMPO

Para Herrera, Medina y Naranjo (2004) “La investigación de campo es el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen”

La recolección de información se la realizó de forma directa por parte de la investigadora en la Ciudad de Ambato, para lo cual acudí al Colegio de Abogados de Tungurahua, a los Progenitores afectados por el incumplimiento del Régimen de Visitas, así como a la Unidad Judicial “D” de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, en donde los funcionarios respectivos me brindaron la información necesaria para la realización del presente trabajo investigativo.

NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

INVESTIGACION EXPLORATORIA

Según Hernández, Fernández y Lucio (2003) “Los estudios exploratorios se efectúan normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes” (p. 45).

Se ha recurrido a la investigación exploratoria debido a que aquella se efectúa con particularidad sobre temas poco estudiados como es el caso del régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relación con ellos; por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada del tema.

La exploración permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de la investigación y se recabará la información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

La también denominada investigación diagnóstica no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.

Tiene como objetivo llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

Con la variable sobre el régimen de visitas se analizará el derecho a visitas, sus normas, cumplimiento y su efectividad en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Y con la otra variable relacionada con el derecho a conocer a los progenitores y

mantener relaciones con ellos se analizarán los beneficiarios del derecho, su cumplimiento y de igual manera su efectividad en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A través de esta investigación se recogerán los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, se expondrá y se resumirá la información de manera cuidadosa para luego analizar minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalidades significativas que contribuyan al conocimiento del presente tema.

ASOCIACIÓN DE VARIABLES

Para poder observar las causas y efectos del régimen de visitas en el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, es que se pretende asociar las variables, ya que se busca encontrar predicciones organizadas, además de modelos de comportamiento de una variable en función de variaciones de la otra variable, para así poder detectar la relación existente entre variables.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

Según Tamayo (1997) “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (p. 114).

Dentro del presente trabajo de investigación se trabajó con la población de Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, información otorgada por el Consejo de la Judicatura de Ambato así como también con los datos del número de profesionales del derecho en libre ejercicio que se encuentran en el foro de abogados y finalmente con los datos sobre los progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015, datos que exhibimos a continuación:

NUMERO	UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACION
1	Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia	7
2	Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato de la Provincia de Tungurahua.	2209
3	Progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015.	87
	TOTAL	2303

Cuadro No. 1 Población

Fuente: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

MUESTRA

Tamayo (1997) afirma que la muestra “Es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p. 38).

En cuanto a la población de jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y los Progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015 que son 7 y 87, respectivamente, no correspondería emplear la muestra por ser menores de 100, en cambio en la población de los abogados en el libre ejercicio profesional sí se aplicaría, ya que supera el número de 100, por lo que a continuación se desarrollará la respectiva fórmula:

DATOS

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

n = tamaño de la muestra

Z = nivel de confiabilidad 95% => 0.95/2 = 0.4750 => Z = 1.96

P = Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q = Probabilidad de No Ocurrencia 0.5

N = Población 2209

e = error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(2209)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (2209)(0.05)^2}$$

n = 327

NÚMERO	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
1	Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	7	7
2	Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato de la Provincia de Tungurahua.	2209	327
3	Progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas ante el Juez "D" de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015.	87	87
	TOTAL	2303	421

Cuadro No. 2 Muestra

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: EL RÉGIMEN DE VISITAS

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Cabrera (2009) “Cúmulo de deberes-derechos destinados a facilitar la interrelación paterno filial, de manera tal que se actualice, en el caso concreto la garantía que tiene todo menor de crecer y formarse manteniendo un constructivo contacto con sus progenitores.” (p. 24)</p> <p>Cabrera (2009) “Derecho subjetivo que faculta a sus titulares para reclamar la implantación de un horario, en el cual puedan establecer contacto con el menor y así contribuir a su formación” (p. 24)</p>	Definición	Vistas provisorias	¿Considera primordial el contacto permanente de los niños, niñas y adolescentes con ambos progenitores?	<p>Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. (cuestionario)</p> <p>Encuesta a los abogados en libre ejercicio (cuestionario)</p> <p>Encuesta a los progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015 (cuestionario)</p>
	Características	Visitas definitivas	¿Conoce usted que son las visitas provisorias y definitivas?	
	Clases de visitas	Sujeto Activo	¿Sabe usted cuales son los sujetos del régimen de visitas?	
	Sujetos del Régimen de visitas.	Sujeto Pasivo	¿Es suficiente el horario fijado por el legislador en el régimen de visitas para que los hijos puedan desarrollarse mental, emocional y moralmente con sus padres?	
	Clases de horarios.	Horario restringido	¿Existe cumplimiento del horario del régimen de visitas por parte del progenitor que posee la tenencia?	
Límites del régimen de visitas.	Insuficiencia de normas	Limitaciones en las decisiones del padre visitador	¿Considera usted que existen limitaciones en las decisiones del padre o madre visitador que no poseen la tenencia de su hijo?	

Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente

Fuentes: Capítulo II

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHO A CONOCER A LOS PROGENITORES Y MANTENER RELACIONES CON ELLOS.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TECNICA INSTRUMENTAL	
<p>El Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y mantener relaciones afectivas, permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten a sus derechos y garantías.” (p. 4)</p>	Concepto	Niños y niñas	¿Considera usted que en el Ecuador existen casos en que se incumple el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones con sus progenitores y parientes?	<p>Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. (cuestionario)</p> <p>Encuesta a los abogados en libre ejercicio (cuestionario)</p> <p>Encuesta a los Progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015 (cuestionario)</p>	
	Prohibición de limitar el contacto por escasez de recursos económicos.	Adolescentes			<p>Progenitores</p> <p>Parientes</p> <p>Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes</p> <p>Interés superior del niño</p> <p>Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar</p> <p>Corresponsabilidad parental</p>
		Beneficiarios del derecho			
		Relación con otras disposiciones legales			

Cuadro No. 4 Operacionalización de la Variable Dependiente

Fuentes: Capítulo II

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para la ejecución de la presente investigación, será necesario contar con la información adecuada, como se detalla a continuación:

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para cumplir con los objetivos de la investigación
2. ¿A qué personas o sujetos?	Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Abogados en libre ejercicio; Progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas.
3. ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores
4. ¿Quién?	La investigadora Jessenia Alejandra Zurita García
5. ¿Cuándo?	Año 2015
6. ¿Dónde?	Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Las que sean necesarias
8. ¿Qué técnicas de recolección utiliza?	Encuestas
9. ¿Con que instrumentos?	Cuestionarios
10. ¿En qué situación?	En el ámbito jurídico – social

Cuadro No. 5 Recolección Información

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessenia Alejandra Zurita García

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Metodológicamente para Herrera, Medina y Naranjo (2004) “La construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan

para el procesamiento de información.” (p. 174).

Para lograr el eficaz cumplimiento de los objetivos planteados en la presente investigación, se realizará la recolección de suficiente información para lo cual se aplicará la encuesta junto con su instrumento correspondiente que es el cuestionario, para esto se les dará previamente la respectiva explicación a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a los abogados en libre ejercicio y a los progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas dentro de la Unidad Judicial “D” de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

El procesamiento y análisis de la información constituyó un factor fundamental en la elaboración de la presente investigación, motivo por el cual se procedió a revisar y analizar la información obtenida, para poder detectar algún tipo de errores o información no necesaria, para organizarla de la manera más clara posible para facilitar la obtención de resultados.

REVISIÓN CRÍTICA

La revisión crítica consiste en la limpieza de información innecesaria, contradictoria, incompleta que puede confundir los resultados al momento del análisis.

Una vez que se cumpla con la realización de las encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y seguidamente el análisis e interpretación de datos, lo que nos llevará a comprobar la hipótesis planteada en la investigación, y llegar a las correspondientes conclusiones del presente trabajo.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A la información obtenida se la clasificó conforme las dos variables planteadas, estas son: El Régimen de Visitas y el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Por medio de la tabulación se puede realizar un conteo de los datos obtenidos en la investigación y organizarlos. La tabulación de la información propiamente dicha consiste en la elaboración de operaciones encaminadas a la obtención de resultados numéricos relativos al tema de la investigación, con esto se obtendrá una visión clara acerca de cómo ha venido sucediendo con el problema, estableciendo su concordancia con las variables planteadas.

ESTUDIO DE CASO

No. de Proceso	Nombres		Problemática	Fijación de Vistas	No. de Conflictos	Recomendaciones
	Actor	Demandado				
18202-2014-1909	Ana Judith Cartagena Berrones	Hernán Alejandro Mariño Pesantez	<p>La señora Ana Judith Cartagena Berrones propone una demanda de divorcio en contra del señor Hernán Alejandro Mariño Pesantez por la causal tercera del Art. 110, establecida en el Código Civil Ecuatoriano, esto es por Injurias Graves o Actitud Hostil.</p> <p>La señora Ana Judith Cartagena Berrones y el señor Hernán Alejandro Mariño Pesantes mantienen en común 2 hijas que responden a los nombres de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adriana Alejandra Mariño Cartagena. (4 años de edad) • Victoria Sarahi Mariño Cartagena (1 año de edad) <p>La señora Cartagena manifiesta en la demanda que el señor Mariño utiliza palabras como “Eres una cualquiera, eres una puta, una</p>	<p>Se declara disuelto el vínculo matrimonial entre Ana Judith Cartagena Berrones y Hernán Alejandro Mariño Pesantez.</p> <p>El señor Hernán Alejandro Mariño Pesantez podrá visitar a sus hijas los días domingos de cada semana.</p>	<p>*19- 05-2008 parte policial por incumplimiento de régimen de visita por la Sra. Cartagena.</p> <p>* Aumento de pensión alimenticia.</p> <p>*28-01-2009 el Sr. Mariño reclama obstaculización de visitas, se requiere fijar un horario exacto para el régimen de visitas.</p> <p>*27-02-2009 Sra. Cartagena niega la obstaculización de visitas-constancia de accidente en la cabeza de la niña Victoria Mariño.</p> <p>*07-05-2009 Trabajadora Social informe sobre el estado de las niñas y el régimen de visitas.</p> <p>*09-07-2009 Modificación del Régimen de visitas, todos los domingos de 09h00 a 18h00.</p> <p>*29-03-2010 Partes solicitan suspensión de pensiones alimenticias por encontrarse viviendo juntos nuevamente, reconocimiento firmas.</p> <p>*26-07-2013 incumplimiento de visitas por parte de la Sra. Cartagena, se solicita que sean vigiladas por la DINAPEN, solicita visitas sean cada 15 días</p> <p>*Informe de la Trabajadora Social, el Sr. Mariño realiza las visitas a sus hijas a escondidas o a cambio de chantajes de la Sra. Cartagena.</p>	<p>*Es necesario que las juezas y jueces resuelvan el régimen de visitas tomando en consideración los días y horas exactos, fechas de cumpleaños, vacaciones escolares y festividades, para que los niños, niñas y adolescentes puedan mantener las visitas con sus progenitores ausentes cumpliendo su objetivo primordial que es el relacionarse afectiva y emocionalmente con ellos.</p> <p>*En el caso de estudio a través de los informes de trabajo social y psicológicos realizados en las niñas Adriana y Victoria Mariño, ellas demuestran su deseo por ver a su padre, pero que las constantes discusiones entre ellos ocasionan que el régimen no se desarrolle con normalidad, llegando a ofenderse mutuamente los progenitores.</p>

			<p>perra te andas revolcando con tus mosos, ya vienes del motel con tu amante, me arrepiento de haberme casado contigo, infeliz, desgraciada, no me sirves para nada y peor como mujer ”</p> <p>Denuncia presentada en la comisaria de la mujer y familia por agresión física y verbal, se concede boleta de auxilio en favor de la Sra. Cartagena y se brinde tratamiento psicológico.</p>		<p>* 08-04-2014 Juez conmina a la Sra. Cartagena a dar cumplimiento al Régimen de Visitas.</p> <p>*20-05-2014 Incumplimiento del régimen de visitas por parte de la Sra. Cartagena se solicita que sean vigiladas por la DINAPEN.</p> <p>* 28-05-2014 Juez conmina a la Sra. Cartagena a cumplir con el Régimen de Visitas.</p> <p>*11-06-2014 Impedimento de visitas reiteradamente se insiste que sean vigiladas por la DINAPEN.</p> <p>* 19-06-2014 Juez dispone que visitas sean vigiladas por la DINAPEN todos los domingos de 8h00 a 16h00.</p> <p>* 06, 13, 20 de Julio del 2014 Parte policial incumplimiento de Régimen de Visitas por parte de la Sra. Cartagena.</p> <p>* 24-06-2014 Juez conmina a la Sra. Cartagena a que cumpla con el régimen de visitas.</p> <p>*31-07-2014 escrito del Sr. Mariño solicita la recuperación de sus hijas.</p> <p>*02-09-2014 escrito del Sr. Mariño por el incumplimiento del régimen de visitas, solicita la recuperación de sus hijas.</p> <p>*16-09-2014 Juez conmina a la Sra. Cartagena a que cumpla con el régimen de visitas.</p> <p>*28-09-2014 Parte Policial por el incumplimiento de visitas por parte de la Sra. Cartagena.</p> <p>*30-09-2014. Escrito pidiendo la recuperación de hijas presentado por el Sr.</p>	<p>*Se justifica por medio del presente caso la ausencia de normativa para reclamar el derecho a visitas, ya que el padre debido al constante impedimento de ver a sus hijas se fundamenta en un artículo del Código de la Niñez y Adolescencia que únicamente salvaguarda los derechos de quien tiene la tenencia, es por aquello que pese a los constantes requerimientos de apremio personal el juez jamás le concede, pues no existe normativa que regule el incumplimiento del régimen de visitas por parte de quien tiene la tenencia de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>*Es lamentable observar como este caso inicia en el año 2007 y hasta la actualidad no ha encontrado solución alguna a los inconvenientes suscitados con el régimen de visitas.</p> <p>* Es apreciable la irresponsabilidad con que la madre ha interrumpido un derecho de sus hijas,</p>
--	--	--	---	--	---	---

					<p>Mariño.</p> <p>*03-10-2014 Escrito pidiendo la recuperación de hijas presentado por el Sr. Mariño.</p> <p>*04-10-2014 Parte Policial, incumplimiento al régimen de visitas por la Sra. Cartagena.</p> <p>*16-10-2014 Escrito Sr. Mariño solicita apremio personal de la Sra. Cartagena.</p> <p>*09-11-2014 Parte Policial incumplimiento al Régimen de Visitas por la Sra. Cartagena.</p> <p>*16-11-2014 Parte Policial incumplimiento al régimen de visitas por la Sra. Cartagena.</p> <p>*23-11-2014 Parte Policial incumplimiento al régimen de visitas por la Sra. Cartagena.</p> <p>*12-12-2014 Entrevista trabajadora social, concluye que visitas se hagan por la DINAPEN.</p> <p>*20-12-2014 Informe psicológico de la Sra. Cartagena, afectaciones psicológicas.</p> <p>*07-01-2015 Providencia conminando a la Sra. Cartagena cumpla con el Régimen de Visitas.</p> <p>*25-03-2015 Escrito Sr. Mariño incumplimiento de visitas por parte de la Sra. Cartagena.</p> <p>*13-05-2015 Escrito Sr. Mariño, tengo derecho a visitar a mis hijas.</p> <p>*27-05-2015 Se oficie a la Escuela de las niñas dejando sin efecto el Oficio emitido por la Sra. Cartagena para que el padre no se acerque a la escuela de las niñas.</p>	<p>efectivamente nos encontramos con un caso en donde la relación de pareja es imposible por la falta de comunicación y por los constantes maltratos físicos y psicológicos de ambas partes, los 2 progenitores se han tomado atribuciones que no les compete, pues no depende de su buena o mala comunicación el derecho que tienen sus hijas para ver a su padre y mantener relaciones afectivas, permanentes, regulares con ambos progenitores.</p> <p>* Los perjuicios emocionales que se ha causado a estas dos niñas son muy considerables, ya que todo niño requiere de una figura materna y paterna, que les otorguen principalmente estabilidad emocional, comprensión y amor.</p> <p>* Dentro de este caso además de entorpecer a la justicia, de dejar en indefensión a las niñas, también se les ha privado de un sin número de</p>
--	--	--	--	--	---	---

					<p>*25-06-2015 La Sra. Cartagena es requerida judicialmente en base al incumplimiento de visitas.</p> <p>*28-07-2015 Audiencia de conciliación y resolución: modificación del régimen, las visitas último fin de semana de cada mes de 08:00 del sábado hasta 18h00 del domingo y visitas de manera continua del 01-15 de Agosto del 2015.</p> <p>*29-08-2015 Parte Policial incumplimiento del régimen de visitas por la Sra. Cartagena.</p> <p>*31-10-2015 Parte Policial. incumplimiento al régimen de visitas por la Sra. Cartagena</p>	<p>derechos, hemos observamos que las visitas ni con la DINAPEN pudieron regresar a la normalidad, vemos cómo pese a los constantes requerimientos del juez, las partes y fundamentalmente la madre hace caso omiso a sus órdenes judiciales.</p> <p>* El Régimen de Vistas requiere la importancia que merece, este no es un derecho de pareja sino de hijos</p>
--	--	--	--	--	---	---

Cuadro No. 6 Estudio de Caso

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaboración: Jessenia Alejandra Zurita García

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resulta menester para proceder con el desarrollo de esta investigación, justificar la información que ha sido recolectada hasta el momento en cuanto al tema “**El Régimen de Visitas y el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos**”, por cuanto toda esta información corroborará a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado validar, en el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta la misma que ha sido dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio y los Progenitores afectados por el incumplimiento del Régimen de visitas ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015, por cuanto son estas las personas idóneas para contestar todas nuestras dudas respecto al tema en estudio.

TABULACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Con dichas respuestas dadas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio y los Progenitores afectados por el incumplimiento del Régimen de visitas ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015, obtuvimos los datos que señalamos a continuación:

ENCUESTA

1. ¿Cree usted que el impedir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes, provoca perjuicios afectivos y emocionales en el vínculo paterno-filial?

Cuadro No. 7 Pregunta N° 1

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	408	96.9
No	13	3.1
Total	421	100.00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

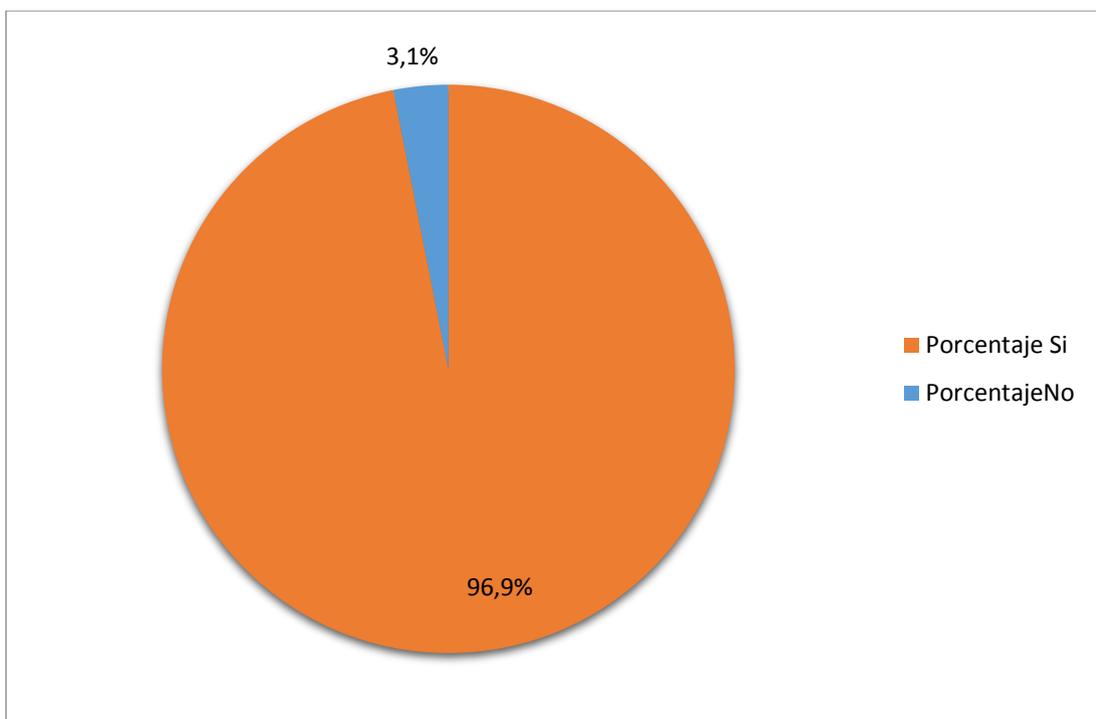


Gráfico No. 5 Pregunta N° 1

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Respecto a la primera pregunta el 96.9 % de las encuestadas es decir 408 personas de la población cree que el impedir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia de los niños, niñas y adolescentes provoca perjuicios afectivos y emocionales en el vínculo paterno-filial; por otro lado en un número menor el 3.1 % es decir 13 personas cree que el impedir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia de los niños, niñas y adolescentes no provoca perjuicios afectivos y emocionales en el vínculo paterno-filial.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con los resultados obtenidos de la encuesta se puede evidenciar que la mayoría de la población, esto es el 96.9%, si cree que el impedir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia de los niños, niñas y adolescentes provoca perjuicios afectivos y emocionales en el vínculo paterno-filial, lo cual es cierto debido a que al imposibilitar el contacto entre madre/padre-hijo ocasiona problemas de comunicación, estima y respeto entre ambas partes. Mientras que tan solo el 3.1% de los encuestados piensan lo contrario.

2. ¿Considera usted que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia existe sanción exacta para el progenitor que posee la tenencia de los niños, niñas y adolescentes cuando irrespeta la resolución del régimen de visitas?

Cuadro No. 8 Pregunta N° 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	5.0
No	400	95.0
Total	421	100.00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

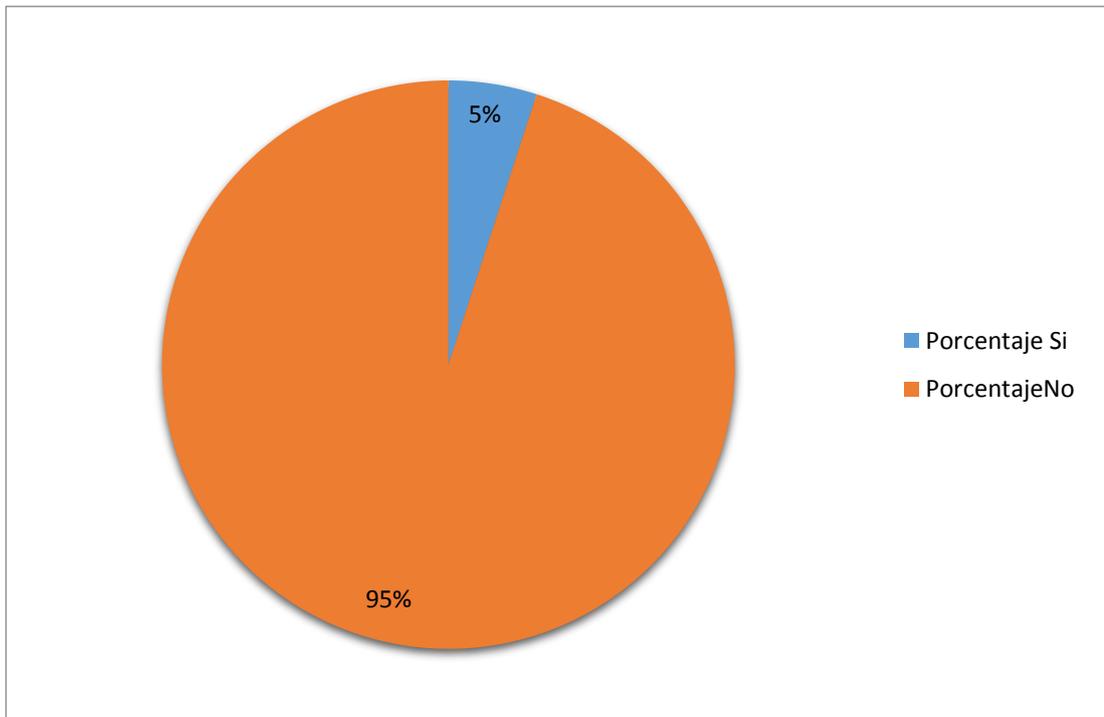


Gráfico No. 6 Pregunta N° 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El 5 % de las encuestadas es decir 21 personas de la población consideran que en el Código de la Niñez y Adolescencia si existe sanción exacta para el progenitor que posee la tenencia de los niños, niñas y adolescentes cuando irrespeta la resolución del régimen de visitas; por otro lado en un número mayor el 95 % es decir 400 personas consideran que en el Código de la Niñez y Adolescencia no existe sanción exacta para el progenitor que posee la tenencia de los niños, niñas y adolescentes cuando irrespeta la resolución del régimen de visitas.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Ha sido notorio que un número superior de los encuestados, esto es 400 personas, han considerado que en el Código de la Niñez y Adolescencia no existe sanción exacta para el progenitor que posee la tenencia de los niños, niñas y adolescentes cuando irrespeta la resolución del régimen de visitas, ya que es absolutamente cierto que en este cuerpo legal no existe disposición alguna que determine con exactitud y precisión alguna sanción cuando se incumple con la decisión del juez por parte de quien tiene la tenencia del menor. Por otro lado encontramos que tan solo 21 personas consideran lo contrario.

3. ¿Cree usted que debería existir una sanción específica para el progenitor que tiene la tenencia o ejercicio de la patria potestad e impida que se respete el régimen de visitas establecido mediante resolución judicial?

Cuadro No. 9 Pregunta N° 3

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	400	95.0
No	21	5.0
Total	421	100.00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

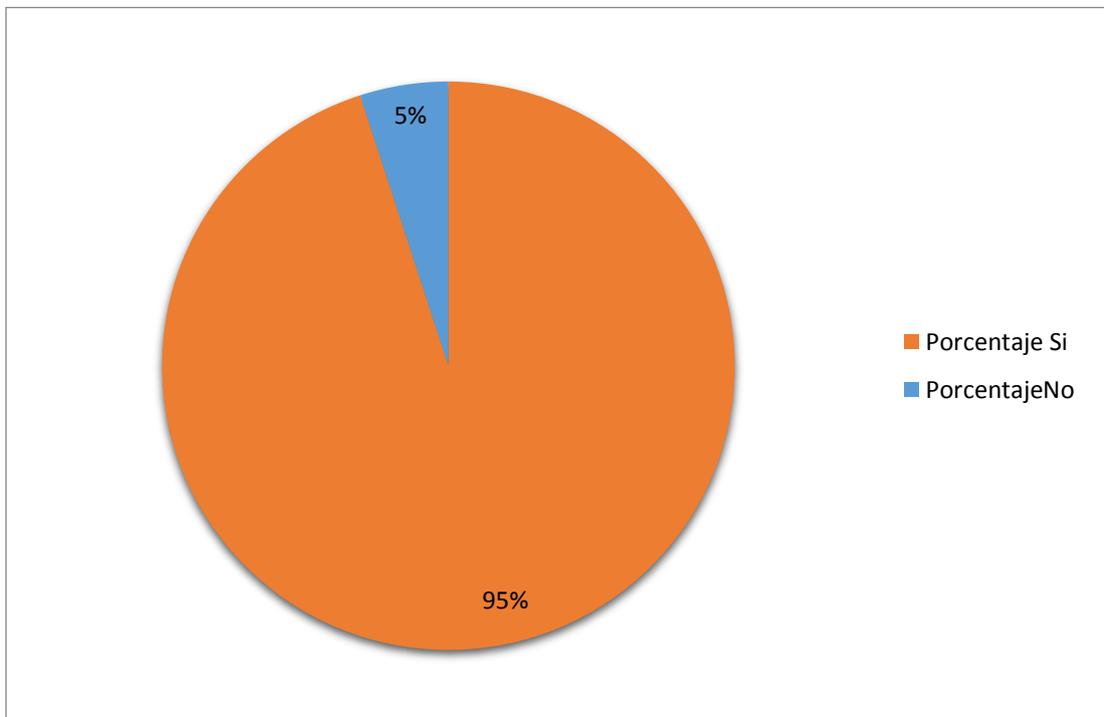


Gráfico No. 7 Pregunta N° 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El 95 % de las encuestadas es decir 400 personas de la población creen que debería existir una sanción específica para el progenitor que tiene la tenencia o el ejercicio de la patria potestad e impida que se respete el régimen de visitas establecido mediante resolución judicial; por otro lado en un número menor el 5 % es decir 21 personas creen que no debería existir una sanción específica para el progenitor que tiene la tenencia e impida que se respete el régimen de visitas establecido mediante resolución judicial.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

La mayoría de la población como se ve reflejado en las encuestas, 400 personas, coinciden que debería existir una sanción específica para el progenitor que tiene la tenencia o el ejercicio de la patria potestad e impida que se respete el régimen de visitas establecido mediante resolución judicial, ya que es la única forma por la que se puede asegurar el fiel cumplimiento de las visitas determinadas mediante un fallo y a las cuales tienen derecho irrestricto los niños, niñas y adolescentes, cuando sus padres se encuentren separados. Lastimosamente hoy en día contamos con sentencias que son dictadas pero incumplidas y los casos sobre régimen de visitas es un claro ejemplo en donde personas particulares por desconocimiento de lo establecido en la ley o a la vez por considerar que no existiría ningún problema al quebrantar lo establecido en un fallo, incumplen con lo determinado en las sentencias, sin darse cuenta que el perjuicio directo se ocasiona a este grupo de atención prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes.

4. ¿Cree usted que el establecer una sanción para el progenitor que impide el cumplimiento del régimen visitas permitirá que estas sean cumplidas de manera efectiva contribuyendo a la estabilidad emocional del menor?

Cuadro No. 10 Pregunta N° 4

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	406	96,4
No	15	3,6
Total	421	100.00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

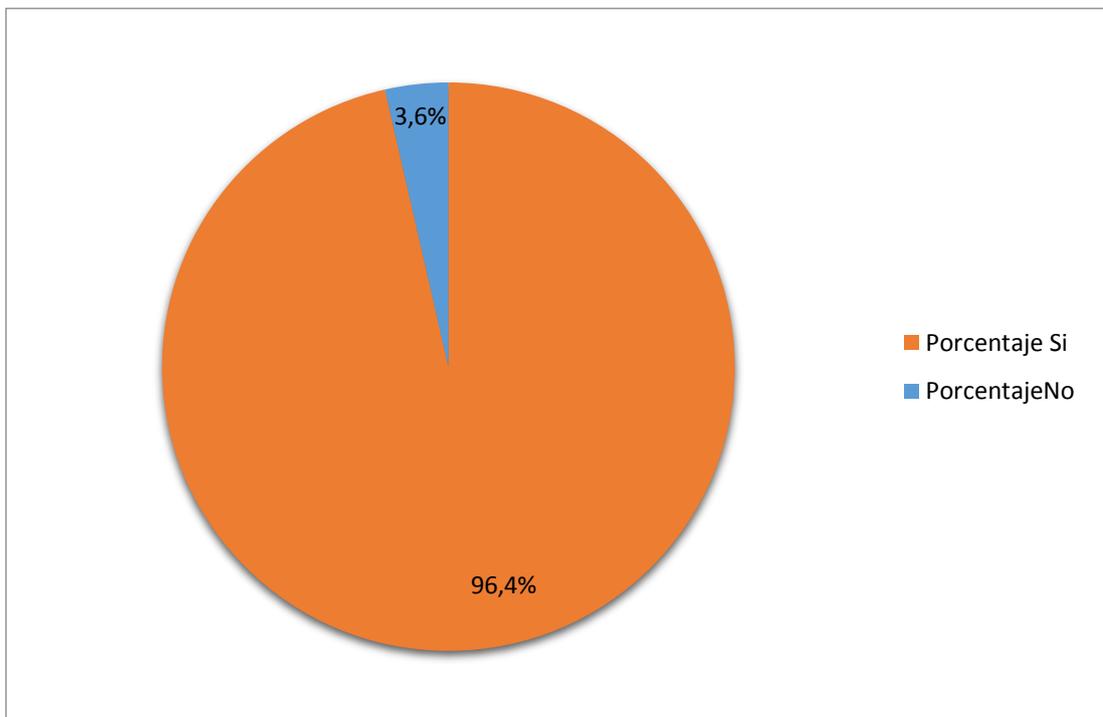


Gráfico No. 8 Pregunta N° 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De las encuestadas el 96,4% es decir 406 personas de la población menciona que al establecer una sanción para el progenitor que impide el cumplimiento del régimen de visitas permitirá que estas sean cumplidas de manera efectiva contribuyendo a la estabilidad emocional del menor; por otro lado en un número menor el 3.6 % es decir 15 personas no creen que al establecer una sanción para el progenitor que impide el cumplimiento del régimen de visitas permitirá que estas sean cumplidas de manera efectiva contribuyendo a la estabilidad emocional del menor.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

La mayoría de las personas afirman que al establecer una sanción para el progenitor que impide el cumplimiento del régimen de visitas permitirá que estas sean cumplidas de manera efectiva contribuyendo a la estabilidad emocional del menor ya que sin lugar a duda es necesario normar las respectivas sanciones para que los progenitores cumplan con la ley sin sujetarse a deseos personales sino más bien a los derechos de sus hijos. Es necesario percatarse del daño que se les está ocasionando a los niños, niñas y adolescentes al prohibirles el contacto con ambos progenitores pese a existir ya una sentencia en donde se le conceda determinadas horas al progenitor que no posee la tenencia.

5. ¿Considera necesario que el régimen de visitas sea mínimo de 24 horas a la semana, con la finalidad de fomentar e incrementar los lazos afectivos entre el menor y el padre que no posee la tenencia?

Cuadro No. 11 Pregunta N° 5

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	401	95,2
No	20	4,8
Total	421	100.00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

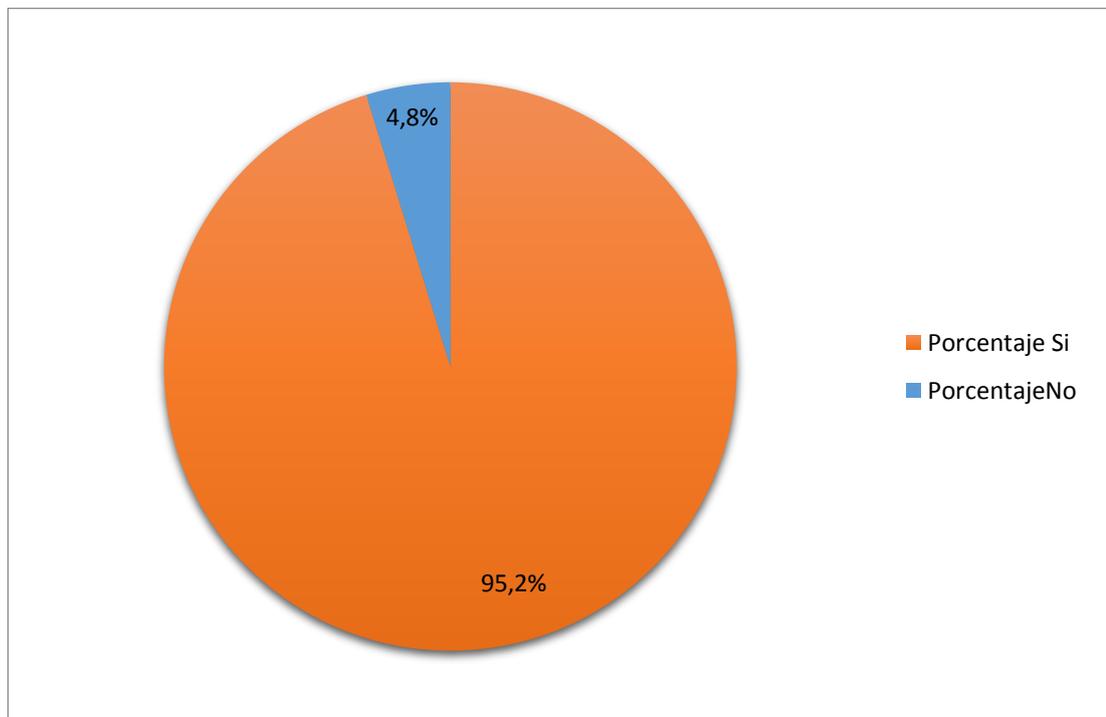


Gráfico No. 9 Pregunta N° 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En la quinta pregunta el 95,2 % es decir 401 personas de la población consideran necesario que el régimen de visitas sea mínimo de 24 horas a la semana, con la finalidad de fomentar e incrementar los lazos afectivos entre el menor y el padre que no posee la tenencia; por otro lado en un número menor el 4,8 % es decir 20 personas no consideran necesario que el régimen de visitas sea mínimo de 24 horas a la semana, con la finalidad de fomentar e incrementar los lazos afectivos entre el menor y el padre que no posee la tenencia.

INTERPRETACION DE DATOS

La mayoría de las personas encuestadas concuerdan en que es necesario que el régimen de visitas sea mínimo de 24 horas a la semana, con la finalidad de fomentar e incrementar los lazos afectivos entre el menor y el padre que no posee la tenencia. Cabe mencionar que actualmente no existe una base de horas sobre la cual el juez fije las visitas para los niños, niñas y adolescentes, motivo por el cual en muchas ocasiones los menores deben sujetarse a un horario limitado, conformándose con pocas horas que les impide crecer y desarrollarse emocionalmente con ambos progenitores, teniendo que lidiar a diario con la ausencia de uno de sus padres. Existen varias cuestiones por analizar dentro de este tema pues si bien es cierto actualmente se les otorga a los progenitores determinadas horas al mes para que visiten y tengan contacto con sus hijos, no es menos cierto que desde el aspecto psicológico no es lo más acorde para la estabilidad emocional del menor. Los niños, niñas y adolescentes con padres separados no son culpables de aquella disgregación, por ende, si se da paso a una ruptura entre ellos, los que menos deben sentir la separación son sus hijos. Todo menor requiere de una figura materna y paterna en su vida, para poder desarrollarse acorde y si es establecido un régimen de visitas a más de que este debe ser cumplido a cabalidad también debe ser acertado ya que no es suficientes pocas horas al mes, ya que el niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse bajo el amparo y protección de ambos progenitores.

6. ¿Considera usted que actualmente ambos progenitores luego de un divorcio o separación tienen las mismas condiciones y derechos para relacionarse con sus hijos?

Cuadro No. 12 Pregunta N° 6

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	4.0
No	404	96.0
Total	421	100.00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

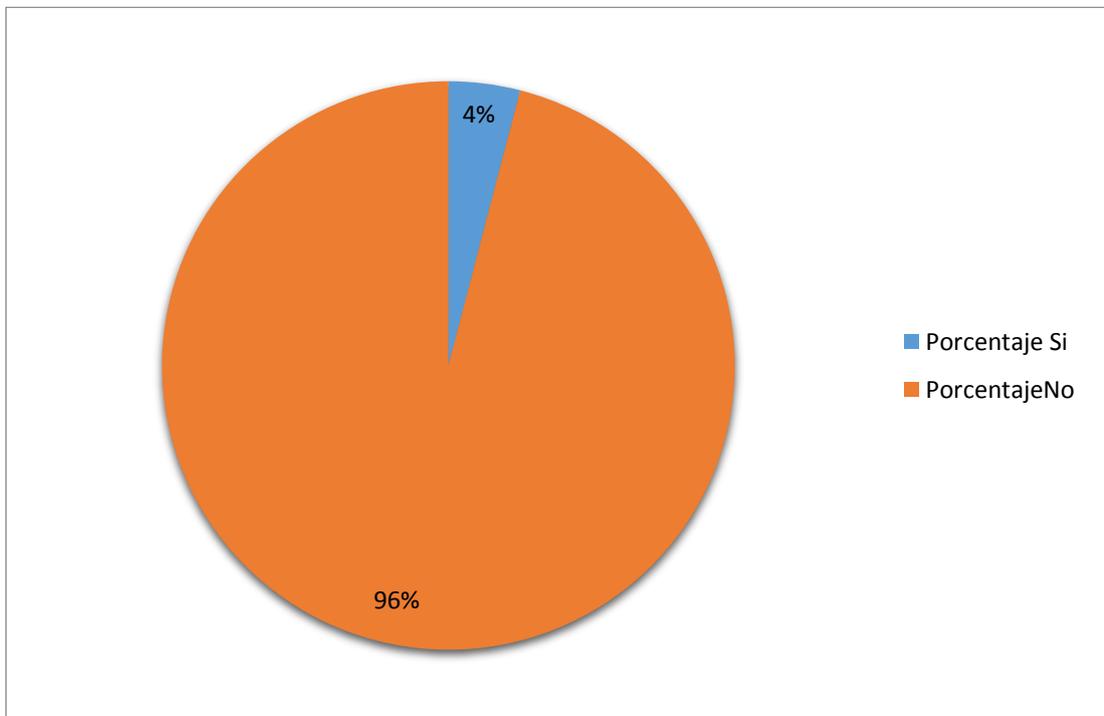


Gráfico No. 10 Pregunta N° 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El 4 % es decir 17 personas de la población, consideran que actualmente ambos progenitores luego de un divorcio o separación no tienen las mismas condiciones y derechos para relacionarse con sus hijos; mientras que en un número mayor el 96 % que equivale a 404 personas de la población consideran que actualmente ambos progenitores luego de un divorcio o separación no tienen las mismas condiciones y derechos para relacionarse con sus hijos.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Luego de realizar las encuestas respectivas nos encontramos con que el 96 % de la población considera que actualmente ambos progenitores luego de un divorcio o separación no tienen las mismas condiciones y derechos para relacionarse con sus hijos. Lastimosamente aún no se ha logrado contribuir con este aspecto a nivel nacional ya que si bien es cierto por decisiones de los padres han llegado a una separación, por otro lado sus hijos no son culpables de nada y por ende no se les puede privar del contacto con ambos progenitores, ya que todo niño, niña y adolescente requiere de una figura materna y paterna para su buen desarrollo afectivo y emocional.

7. ¿Considera usted que se irrespetan los derechos del menor cuando no se cumple a cabalidad con el régimen de visitas emitido mediante resolución por el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

Cuadro No. 13 Pregunta N° 7

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	421	100
No	0	0
Total	421	100.00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

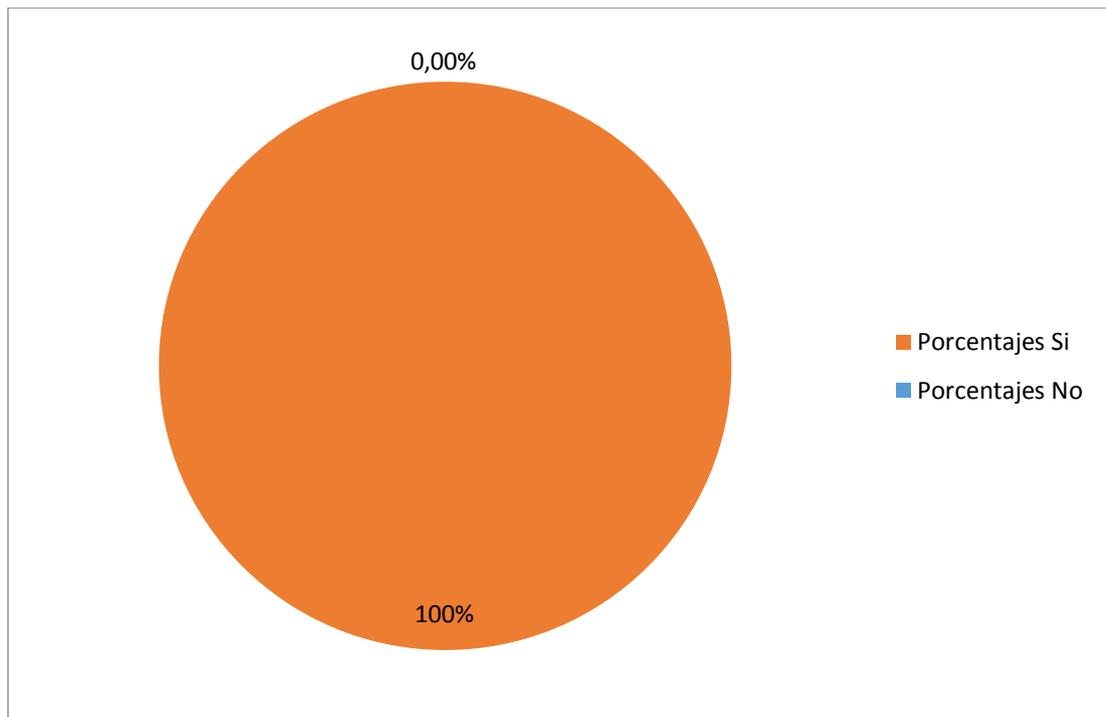


Gráfico No. 11 Pregunta N° 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El 100 % es decir 421 personas de la población consideran que si se irrespetan los derechos del menor cuando no se cumple a cabalidad con el régimen de visitas emitido mediante resolución por el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; por otro lado encontramos que el 0% de la población que equivale a ninguna persona considera lo contrario.

INTERPRETACION DE DATOS

Todas las personas a las cuales se les realizó la encuesta consideran que si se irrespetan los derechos del menor cuando no se cumple a cabalidad con el régimen de visitas emitido mediante resolución por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, esto se debe a que efectivamente las visitas no son un derecho entre los progenitores sino más bien entre padres e hijos en donde priman los derechos de los niños, niñas y adolescentes a los cuales no se les puede negar el contacto permanente y regular con ambos progenitores, mucho más si ya existe una sentencia en la cual han sido determinados los días y horas en las que el niño, niña o adolescente tiene derecho a pasar y compartir con su padre o madre.

8. ¿Cree usted que el no mantener relaciones afectivas, permanentes, personales y regulares con ambos progenitores causaría un daño emocional al niño, niña y adolescente?

Cuadro No. 14 Pregunta N° 8

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	416	98.8
No	5	1.2
Total	421	100.00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita Gracia

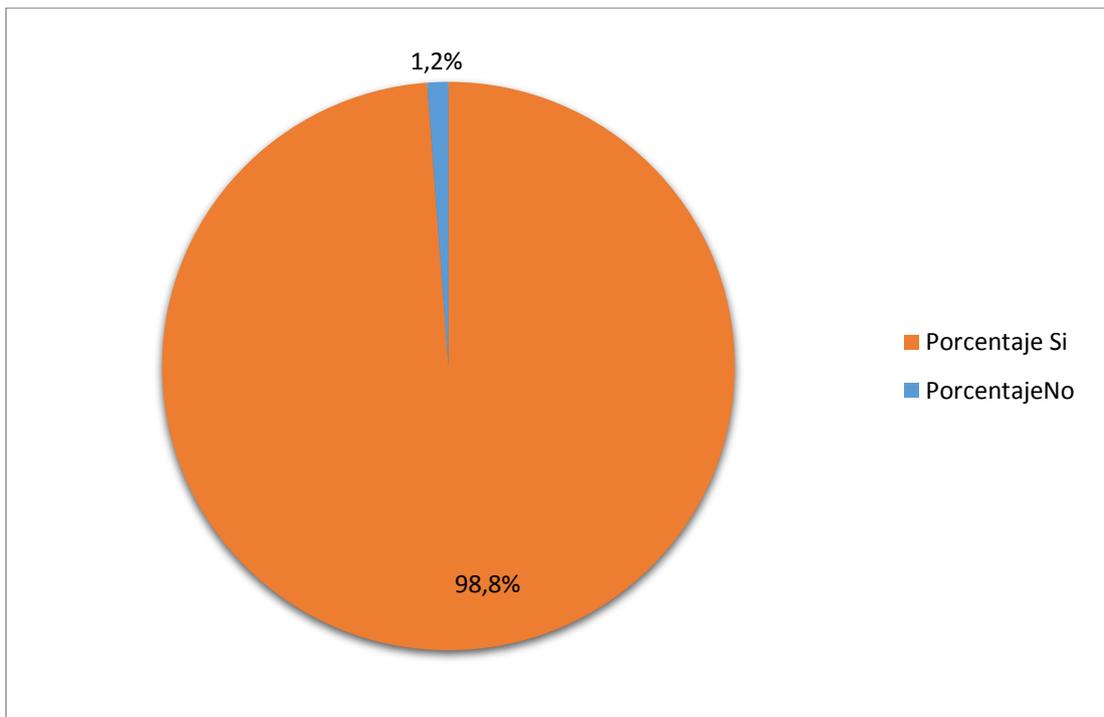


Gráfico No. 12 Pregunta N° 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El 1.2% es decir 5 personas de la población creen que el no mantener relaciones afectivas, permanentes, personales y regulares con ambos progenitores no causaría un daño emocional al niño, niña y adolescente; por otro lado en un número mayor el 98.8 % es decir 416 personas creen que el no mantener relaciones afectivas, permanentes, personales y regulares con ambos progenitores si causaría un daño emocional al niño, niña y adolescente.

INTERPRETACION DE DATOS

De lo expuesto se puede determinar que efectivamente un 98.8% de las personas encuestadas afirman que el no mantener relaciones afectivas, permanentes, personales y regulares con ambos progenitores causaría un daño emocional al niño, niña o adolescente, y es precisamente ese hecho por el cual en nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se estipula este derecho con miras a salvaguardar la estabilidad emocional de los menores. Pues existen varios casos en donde se ha podido observar que de los hogares divididos provienen los jóvenes con problemas de autoestima, drogadicción y alcoholismo, en donde por la ausencia que han tenido que soportar de su madre o padre se ven refugiados en actos que perjudican sus vidas.

9. ¿Considera usted que sería conveniente establecer una reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para sancionar la conducta del progenitor que impida que se cumpla con el régimen de visitas sobre los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro No. 15 Pregunta N° 9

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	421	100
No	0	0
Total	421	100.00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

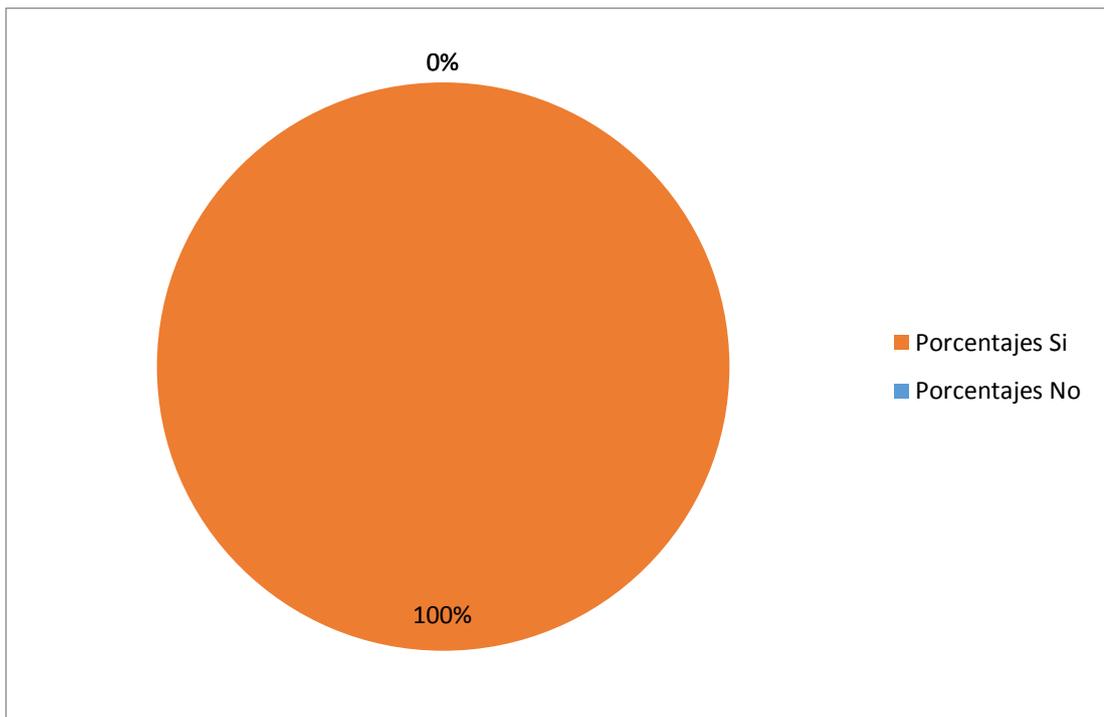


Gráfico No. 13 Pregunta N° 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo al gráfico el 100 % es decir 421 personas que conforma la totalidad de la población consideran que sí sería conveniente establecer una reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para sancionar la conducta del progenitor que impida que se cumpla con el régimen de visitas sobre los niños, niñas y adolescentes; mientras que el 0 % que equivale a ninguna persona de la población expreso no ser necesaria la reforma.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Una vez analizados los resultados de las encuestas, claramente se observa que es indispensable establecer una reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para sancionar la conducta del progenitor que impida que se cumpla con el régimen de visitas sobre los niños, niñas y adolescentes. Pues aún existe un gran vacío legal en donde se les ha dejado en completa indefensión a los padres que no poseen la tenencia de los niños, niñas y adolescentes y que han tenido que lidiar con un régimen de visitas que jamás se cumple o a la vez que se cumple parcialmente, en donde los afectados y mayores perjudicados son sus hijos que deben acostumbrarse a dejar de ver a uno de sus progenitores por problemas de sus padres.

10. ¿Considera usted que el impedir el régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores, mantener relaciones permanentes y regulares con ellos?

Cuadro No. 16 Pregunta N° 10

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	409	97,1
No	12	2,9
Total	421	100.00

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

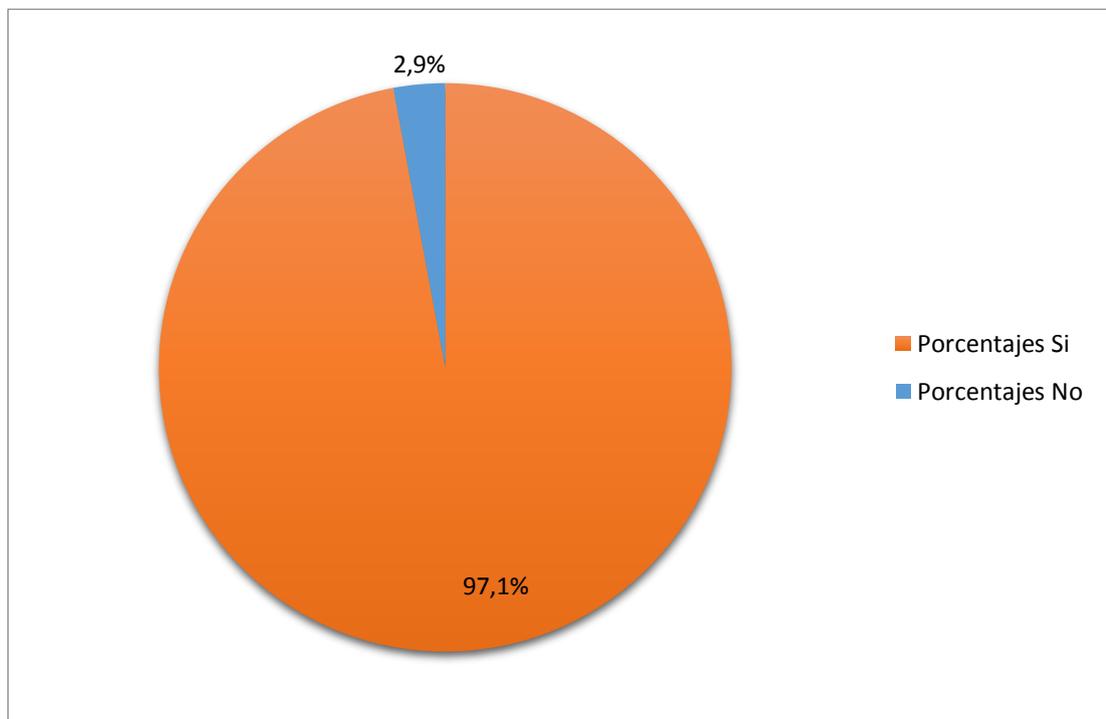


Gráfico No. 14 Pregunta N° 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

ANÁLISIS

De acuerdo al gráfico el 97,1 % es decir 409 personas de la población consideran que el impedir el régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores, mantener relaciones permanentes y regulares con ellos; por otro lado en un número menor el 2,9 % es decir 12 personas consideran que el impedir el régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia no vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores, mantener relaciones permanentes y regulares con ellos.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de las personas coincidieron que el impedir el régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores, mantener relaciones permanentes y regulares con ellos, ya que al existir una separación entre los progenitores de un menor es necesario que el progenitor que no posee la tenencia cuente con un horario de visitas el cual debe ser cumplido a cabalidad, de esto dependerá el desarrollo emocional del niño, niña y adolescente. Claramente en el artículo 21 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece que todo niño, niña y adolescente tendrá derecho a mantener relaciones afectivas, permanentes, personales y regulares con ambos progenitores, especialmente cuando se encuentren separados por cualquier circunstancia y es precisamente en donde podemos encontrar que con el ejercicio del régimen de visitas se está incumpliendo con este derecho.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En virtud de que el presente problema es social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; para la comprobación de la hipótesis se ha tomado como referencia lo expuesto por Saenz (2012) quien afirma “La hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible” .(p. 88).

De la misma manera Coolican (2005) menciona que “Es el empleo de datos cualitativos para comprobar hipótesis; en este método, la teoría orienta aún el análisis, pero se utilizan como sustento ejemplos de significado y no datos cuantitativos.” (p. 94).

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Cuadro No. 17 Verificación de hipótesis

Pregunta N°2	Total	Porcentaje
Si	21	5%
No	400	95%
TOTAL	421	100%
Pregunta N°3	Total	Porcentaje
Si	400	95%
No	21	5%
TOTAL	421	100%
Pregunta N°5	Total	Porcentaje
Si	401	95.2%
No	20	4,8%
TOTAL	421	100%
Pregunta N°9	Total	Porcentaje
Si	421	100%
No	0	0%
TOTAL	421	100%
Pregunta N°10	Total	Porcentaje
Si	409	97,1 %
No	12	2,9%
TOTAL	421	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

A través de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, la mayoría de la población está de acuerdo en que actualmente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no existe norma en la que se sancione al progenitor que posee la tenencia de los niños, niñas y adolescentes y que impide que se cumpla con el régimen de visitas establecido en sentencia judicial. Lastimosamente esto ha ocasionado que en varias ocasiones los derechos de los niños, niñas y adolescentes queden a la deriva. Hoy en día nos encontramos con casos en donde se otorga inclusive pocas horas al mes al progenitor que no posee la tenencia para que ejerza su derecho a visitas y sin embargo a ello estas horas que servirían de contacto entre el

progenitor y el niño son impedidas por problemas de comunicación entre los padres.

Las mismas personas encuestadas que coincidieron en que no existe una sanción para el progenitor que posee la tenencia de los niños, niñas y adolescentes cuando irrespete la resolución del régimen de visitas también coincidieron en que debería existir una sanción específica para ellos, debido a que además de que se irrespete con una resolución judicial se está perjudicando el bienestar emocional de los hijos que provienen de hogares disgregados. Y es precisamente ese motivo por el cual el legislador se mantuvo en establecer un derecho en donde se determina que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a mantener relaciones afectivas, permanentes, regulares con ambos progenitores especialmente cuando estos están separados. No es sorpresa para nadie en particular el hecho de que todo menor requiere de un padre y de una madre para desenvolverse correctamente en la sociedad y más aún para su acorde desarrollo integral.

Existen varios estudios en donde se demuestra que los niños, niñas y adolescentes provenientes de familias disgregadas o separadas exhiben más problemas conductuales, académicos y sociales que aquéllos de familias estables, esto se debe a que todo niño, niña y adolescente requiere de una figura materna y paterna en su vida ya que cada uno cumple con un rol fundamental en la vida del menor. Lamentablemente derechos en donde se precautela la estabilidad del menor como el régimen de visitas y el mantener relaciones permanentes y regulares con ambos progenitores han sido puestos en segundo plano frente a las conductas de rencor y resentimiento, que conducen a evitar el contacto entre los hijos y el progenitor que no convive con ellos, a objeto de causarle a este un daño, ignorando que las grandes víctimas de estos comportamientos irresponsables injustos e inhumanos son los niños, niñas y adolescentes impedidos de poder relacionarse con su padre o madre.

Por lo expuesto anteriormente y de los resultados arrojados en las encuestas se desprende que la mayoría de la población coincide que es necesario que el régimen de visitas sea mínimo de 24 horas a la semana, con la finalidad de fomentar e incrementar los lazos afectivos entre el menor y el padre que no posee la tenencia. Es necesario hacer énfasis en lo que está ocurriendo realmente con la vida de los niños,

niñas y adolescentes provenientes de familias separadas en donde en muchas sentencias sobre régimen de visitas se les está otorgando 8, 12 o pocas horas mensuales para que mantengan contacto con su progenitor que no posee la tenencia, y es en base a ese tiempo por el que hoy en día vemos a niños y jóvenes inmersos en una serie de problemas familiares y sociales. Debe existir un tiempo provechoso para que el menor pueda interactuar y relacionarse en un ambiente de confianza, respeto y amor entre padre o madre e hijo.

De las respuestas obtenidas en las preguntas que han sido motivo de análisis se desprende que si sería conveniente establecer una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para sancionar la conducta del progenitor que impida que se cumpla con el régimen de visitas sobre los niños, niñas y adolescentes. En la realidad social y humana los progenitores pese a existir un régimen de visitas son impedidos de mantener una relación afectiva y de convivencia con sus hijos, afectándolos psicológicamente. Inclusive hoy en día nos encontramos con organizaciones de padres que como un reclamo permanente mencionan el hecho de no poder ver a sus hijos y llevar una buena relación con ellos.

Partiendo del hecho natural que el niño, niña y adolescente es hijo de padre y madre, al ser separado de uno de ellos como consecuencia de la ruptura de la pareja es evidente que se pone en riesgo su desarrollo integral, que solo se logra restaurar cuando el menor cuenta con las condiciones psicológicas y materiales suficientes para crecer física y espiritualmente. Inclusive en muchas ocasiones es el progenitor que posee la tenencia o sus familiares los que inducen a los niños, niñas y adolescentes a mantener distancia o desapego con su otro progenitor que no posee la tenencia o los familiares de este, ya que esta se convierte en una situación de revancha y rencor entre los padres.

La gran mayoría de la población encuestada considera efectivamente que el impedir el régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores, mantener relaciones permanentes y regulares con ellos. Sin lugar a duda cuando el padre o la madre prohíben al otro progenitor el fiel cumplimiento del régimen de visitas se está

vulnerando una serie de derechos de este grupo de atención prioritaria, especialmente aquel que ha sido detallado en miras de salvaguardar la relación entre padres e hijos, como es el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos: y son estas circunstancias las que a la vez ocasionan que se produzcan carencias de carácter afectivo con los progenitores, que pueden afectar drásticamente el desarrollo personal de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente puedo decir que el derecho a visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, son derechos fundamentales y que se encuentran totalmente relacionados uno con el otro, debido a que es a través de la obediencia irrestricta al régimen de visitas por parte de los progenitores, como se dará fiel cumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos y de esa manera se podrá salvaguardar su estabilidad afectiva, física, psicológica y emocional.

Luego de análisis realizado, se rechaza la Hipótesis Nula (H0) y se acepta la Hipótesis Alterna (H1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: El régimen de visitas incide en el cumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El incumplimiento del régimen de visitas ha ocasionado que a más de quebrantar continuamente con una resolución judicial también se deje a la deriva los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes han tenido que lidiar no únicamente con la separación de sus padres sino también con el impedimento de mantener contacto y relación permanente con ambos progenitores.
- En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no existe sanción exacta para el progenitor que posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes y que impide que se cumpla con el régimen de visitas, este ha sido normado sin poner en consideración aspectos fundamentales como lo es una base de horas sobre la cual el juzgador pueda establecer el tiempo prudente y necesario para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse acorde a sus necesidades afectivas y emocionales, sin tener que crecer con la ausencia física y emocional de uno de sus progenitores.
- Una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establezca una base para el régimen de visitas y sanciones al progenitor que posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad e impida que se cumpla con el régimen de visitas, permitirá precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes protegiendo su derecho a mantener relaciones permanentes y regulares con ambos progenitores cuando se encuentren separados por alguna circunstancia.

- Al impedir que el niño, niña y adolescente mantenga relaciones de tipo afectivo y convivencia periódica con el progenitor con el que no vive, a más de ser una conducta injusta y antijurídica, afecta su desarrollo integral, interés superior y especialmente su derecho a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores sin dejar de lado los perjuicios psicológicos y afectivos que se llegan a producir en sus vidas.

RECOMENDACIONES

- Reformar el Título IV, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estableciendo una base para el régimen de visitas de 24 horas semanales y sanciones al progenitor que posee la tenencia de los niños, niñas y adolescentes cuando impida que se cumpla con el régimen de visitas, para que de esa manera se dé fiel cumplimiento al derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.
- Los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al conocer casos en que se impide a los niños, niñas y adolescentes mantener relaciones afectivas y de convivencia con el progenitor que no tiene la tenencia, deben tomar de manera pertinente todas las medidas necesarias para restaurar este derecho y sancionar al responsable.
- Es necesario que las familias ecuatorianas y especialmente los progenitores procuren mantener la unidad familiar, pues indudablemente la separación familiar repercute de manera directa en el aspecto afectivo y psicológico de los niños, niñas y adolescentes conduciéndoles al desarrollo de una personalidad sin la suficiente solidez para enfrentar los retos del futuro.
- Es preciso que el Estado, la Sociedad y la Familia, cumplan su función tripartita y actúen conjuntamente cumpliendo a cabalidad con cada uno de los deberes establecidos y emanados por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, precautelando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente los relacionados

con las visitas y el derecho a mantener relaciones afectivas, permanentes, y regulares con ambos progenitores para su buen desarrollo físico, emocional, espiritual e intelectual.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Título: REFORMA AL TÍTULO IV LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Equipo Técnico Responsable: Investigadora-Jessenia Alejandra Zurita García

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: Abril – Septiembre 2015.

Beneficiarios: Los progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas y los niños, niñas y adolescentes.

Ubicación: Ambato

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de tres mil dólares (3000) USD.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Mediante la investigación realizada para determinar si el Régimen de Visitas incide en el cumplimiento del Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, se pudo constatar que es necesario que se establezca dentro del ordenamiento jurídico de nuestro país, una base de horas para el régimen de visitas y las sanciones a los progenitores que impidan el cumplimiento del régimen.

En nuestro país, en el año 2013 se presentó un proyecto de Reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde incluía temas sobre el régimen de visitas, específicamente uno de los propósitos era incorporar a la norma orientaciones dirigidas a los jueces para que, como mecanismo, garanticen el derecho de los niños y adolescentes a desarrollar y mantener una relación personal, directa y regular con sus progenitores y familiares.

Desde hace varios años atrás, en nuestro país no se le ha otorgado la importancia que merece al régimen de vistas, se le ha considerado como un tema secundario cuando es precisamente en virtud de la falta de normativa sobre este tema por el cual vemos hoy en día familia disfuncionales, jóvenes, niños y niñas inmersos en problemas de alcoholismo, drogadicción, depresión, resentimiento, frustración, etc.

Actualmente en las leyes ecuatorianas, no se encuentra una base de horas para el régimen de visitas, ni sanciones cuando los progenitores incumplan con el régimen, de tal manera que existe un vacío legal, configurándose como retraso en las ciencias jurídicas, de esta manera las normas existentes en nuestro país no se encuentran acorde a la evolución de la sociedad y más específicamente con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes provenientes de familias disgregadas.

El derecho es una ciencia que tiene como finalidad regular la realidad de una sociedad, por lo que el régimen de visitas ya es una realidad en nuestro país, es totalmente necesario que se norme completamente sin dejar vacío legal alguno, para que de esa manera podamos dar fiel cumplimiento a derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes como es el caso del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta planteada es de gran importancia, esta se ha realizado tomando en consideración la relación existente entre el régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, es decir el vacío legal existente en nuestro país ha hecho que no todas los niños, niñas y adolescentes puedan mantener

contacto permanente y regular con ambos progenitores una vez que ha existido algún tipo de separación entre sus padres.

Se justifica la propuesta ya que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo sesenta y nueve, numeral uno, se establece que se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo, es decir la separación entre padres no justifica la ausencia de cualquiera de los progenitores en la vida de su hijo.

Además que en el mismo Artículo de la Constitución en su numeral cuarto, menciona que el Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

Es así que al momento de otorgar pocas horas para visitas o a la vez al impedir que estas se desarrollen acordemente, no se perjudica únicamente a los niños, niñas y adolescentes sino también al progenitor que no posee la tenencia y que deberá lidiar con la ausencia de su hijo o hija.

Con todos los antecedentes expuestos, Puedo manifestar que la propuesta si es factible, ya que esta no solo cuenta con la suficiente información , sino también con las ganas de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal , Título IV, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , ya que, si se logra llevar a cabo hasta su ejecución, se ayudará a todos los niños, niñas y adolescentes provenientes de hogares disueltos que han sido víctimas del incumplimiento del régimen de visitas y del poco tiempo que se les ha permitido para compartir con sus progenitores, quienes en igualdad de condiciones son los responsables de otorgarles todos los cuidados afectivos y emocionales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Reformar el Título IV, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se pueda establecer una sanción al progenitor que impide el cumplimiento del régimen de visitas y determinar una base de horas de visita para el progenitor que no posee la tenencia respecto a sus hijos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Conocer los aspectos necesarios para la realización de la reforma legal.
- Elaborar el proyecto de reforma del Título IV, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Presentar el proyecto de reforma del Título IV, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a la Asamblea Nacional para su estudio y debate en la Asamblea Nacional.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta es factible ya que existe el compromiso de parte de la investigadora, quien cuenta con la asesoría de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

POLÍTICO

Nuestra legislación ecuatoriana brinda la oportunidad para que los ciudadanos, puedan realizar reformas legales, este procedimiento se encuentra establecido de una manera muy clara en nuestro ordenamiento jurídico, para lograr cumplir con el objetivo se acudirá a los representantes provinciales de la Asamblea, los mismos que en su gran mayoría son profesionales del derecho, por lo que pueden entender

de manera más clara el problema que se quiere resolver, y a través de los representantes provinciales se llegará al Pleno Legislativo para su aprobación.

SOCIAL

Existen los recursos sociales, se cuenta con los conocimientos de los Jueces, de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, además los progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas, quienes aportarían con casos vivenciales, con estos elementos, se cumplirá con los objetivos planteados.

ECONÓMICO

Esta propuesta tiene factibilidad económico- financiero, ya que será la parte interesada (investigadora) quien correrá con los gastos, mientras que su aprobación será únicamente competencia de los legisladores (asambleístas).

LEGAL

Existe la factibilidad legal para la ejecución, por cuanto la presente propuesta está debidamente fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, permite que se realicen iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido menester ampararse en lo que establece la Constitución de la República del Ecuador (2008), la misma que como norma máxima de nuestro país dispone:

“El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones

en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley.” (Art. 43).

De igual manera La Constitución de la República del Ecuador (2008) indica que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Art. 11). Por lo tanto es esencial realizar la propuesta planteada ya que se cumplirá con los requerimientos establecidos en nuestra Carta Magna.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone que:

"La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional" (Art. 134)

Finalmente la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.” (Art. 350)

La Constitución de la República, brinda a la Asamblea Nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no.

Con todos los antecedentes señalados existe un sólido amparo Constitucional y legal que a la autora le permite realizar la propuesta planteada.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 Forma de estado y Gobierno, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 Titulares de Derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 84, señala.-La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, la Constitución de la República en su artículo 44, inciso primero , señala.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, la Constitución de la República en su artículo 69, numeral primero, señala.- Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

Que, la Constitución de la República en su artículo 69, numeral cuarto, señala.- El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 69, numeral quinto señala.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

ROYECTO DE REFORMA AL TÍTULO IV, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Refórmese el artículo 122 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que dice:

“Obligatoriedad.- En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra - familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.”

Sustitúyase por el siguiente que diga:

“Obligatoriedad.- En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija, el cual no podrá ser inferior a 24 horas semanales.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra - familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.”

Al final del Título IV, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia agréguese el artículo 126 con el texto:

Art 126.- Sanciones al Progenitor que impide el cumplimiento del régimen de visitas.- Cuando la madre o el padre a quien se le ha conferido judicialmente la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de los hijos o hijas, pretenda impedir al otro progenitor el cumplimiento del régimen de visitas, la parte afectada concurrirá ante la Jueza o Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para que resuelva lo pertinente para la protección de este derecho.

Una vez recibida la petición a la que se refiere el inciso anterior, la Jueza o Juez, convocará a las partes de manera obligatoria, y una vez escuchadas resolverá lo pertinente para que el niño, niña y adolescente, mantenga relaciones afectivas, permanentes y regulares con el progenitor que no posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad. En caso de reincidencia en la vulneración del derecho a visitas, se podrá modificar la resolución de tenencia o ejercicio de la patria potestad y conferir ésta al padre o madre afectados.

Además de dictar las medidas correspondientes la Jueza o el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, impondrá al progenitor responsable del incumplimiento del régimen de visitas, una multa de tres a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, la cual se aplicará en su banda más alta en el caso de reincidencia.

MODELO OPERATIVO

Cuadro No. 18 Modelo Operativo

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión de la Ley Reformatoria.	Reformar el Título IV, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	-Investigación bibliográfica Documental -Redacción del proyecto -Revisión del proyecto - Impresión proyecto final	Cuerpos Legales Laptop, Internet Humano Testimonial (, jueces)	Investigadora	1 mes
Socialización del Proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas	-Foro de discusión con especialistas de la materia -Elaboración de hojas balance para socialización de ley -Apreciar nuevos criterios	Lugar para la reunión Profesionales especialistas Papel, pizarra, Bolígrafos, carpetas Cuerpos Legales Laptop	Investigadora	2 mes

Obtención de Firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el patrón electoral	-Elaboración de fichas para recolección de firmas -Recaudación de firmas -Control y verificación de firmas	Fichas Bolígrafos Carpetas Papel Tinta	Investigadora	2 mes
Entrega del Proyecto de Ley Reformatoria a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Remitir Proyecto de Ley a una comisión especializada.	Impresiones Oficios Solicitudes Anillados	Asambleísta patrocinador del Proyecto	1 mes

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García
Fuente: Plan de Evaluación

ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta la efectuará la Investigadora conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el limbo, ya que se ha podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad están comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta se utilizarán los siguientes recursos:

RECURSOS INSTITUCIONALES

- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Jueza “D”
- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador

RECURSOS HUMANOS

- Tutor – Dr. Mg. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza
- Alumna Investigadora- Jessenia Alejandra Zurita García
- Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato.
- Progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

RECURSOS MATERIALES

- Transporte
- Otros

RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Computadora
- Internet
- Impresora

RECURSO FINANCIERO

- Asumido por el Estado.

PREVISION DE LA EVALUACIÓN

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente Matriz.

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Cuadro No. 19 Plan de Evaluación

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas. Abogados en libre ejercicio
¿POR QUÉ EVALUAR?	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta
¿PARA QUÉ EVALUAR?	Determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta
¿QUÉ EVALUAR?	Nivel de aceptación por parte de los jueces, abogados en libre ejercicio y progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas
¿QUIÉN EVALÚA?	Investigadora- Jessenia Alejandra Zurita García
¿CUÁNDO EVALÚA?	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta
¿CÓMO EVALÚA?	Encuestas
¿CÓN QUÉ EVALÚA?	Cuestionario

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

Fuente: Plan de Evaluación

BIBLIOGRAFÍA

- Albán, F. (2010). *Derecho de la Niñez y Adolescencia* (3ª Ed.). Ecuador: Gemagrafic.
- Barquero, A (2014). *Convivencia en el Contexto Familiar: Un Aprendizaje para construir Cultura de Paz* (Vol. 14). Costa Rica: INIE
- Blasco, J. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte*. España: Club Universitario.
- Bolaños, I. (2002). *El Síndrome de Alienación Parental, descripción y abordajes Psico-Legales* (Vol. 2): Recuperado de <http://151.236.42.157/pdf/2002/2002art15.pdf>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabrera, J. (2009). *Visitas; Legislación, Doctrina y Practica*. Ecuador: Jurídica Cevallos.
- Código Civil (2005). Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003). Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Convención sobre los derechos del niño. (1989). Madrid: Nuevo Siglo.
- Coolican, H. (2005). *Métodos de Investigación y Estadística*. México: Manual Moderno

- Elahuaca (2011). *Padres pierden la pista de sus hijos después del divorcio*: Recuperado de <http://ahuaca.blogspot.com/2011/04/discriminacion-los-hombres-separados.html>

- Ferrari, J. (2011). *Padres separados como criar juntos a sus Hijos*. México: Trillas.

- Ferreyra, A. (2008). *Aspectos procesales de la Tenencia y del Régimen de Visitas*: Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mbermudez/2008/03/29/aspectos-procesales-de-la-tenencia-y-del-regimen-de-visitass/>

- García, A. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil: Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062006000100009&script=sci_arttext&tlng=en

- Gardner, R. (1985). *Recent trends in divorce and custody litigation*. Estados Unidos: Academy Forum.

- Gustavino, E. (1976). *Régimen de Visitas en el Derecho de Familia*. Argentina: JA.

- Herrera, L; Medina, A; Naranjo, G. (2004). *Tutoría de la Investigación Científica*. Ecuador: Graficas Corona.

- Hernández, R; Fernández, C; Lucio, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.

- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2013). *Anuario de Estadísticas Vitales Matrimonios y Divorcios 2013*: Recuperado de http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/Publicaciones/Anuario_Matrimonios_y_Divorcios_2013.pdf.

- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2014). *Estadística de Matrimonios y Divorcios 2014*: Recuperado de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonios-divorcios/>.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2011). *Reporte de Estadísticas de Matrimonios y Divorcios 2011*: Recuperado de http://www.inec.gob.ec/estadisticas_sociales/mat_div_2011/presentacion.pdf
- Jalkh, G. (2008). *La Constitución del 2008 en el contexto andino*. (1ª Ed.) Ecuador: Ramiro Ávila.
- La Tendencia. (2008). *Análisis Nueva Constitución*. (1ª Ed.) Ecuador: ILDIS
- Ojeda, C. (2012). *Crítica y Comentario a la ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Ecuador: Jurídica LYL.
- Ojeda, C. (2004). *Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia*. Ecuador: Jurídica LYL.
- Ortiz, A. (1996). *Derecho de Familia*. Argentina: Astrea.
- Posso, M. (2013). *El Código de la Niñez y Adolescencia*: Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2005/11/24/el-coacutedigo-de-la-nintildeez-y-adolescencia>.
- Ruiz, M. (1998). *Políticas Públicas en salud y su impacto en el Seguro Popular en Culiacán, Sinaloa, México*: Recuperado de http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html
- Runkel, H. (2011). *Paternidad libre de Gritos*. México: Trillas.

- Sáenz, A (2012). *Métodos para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales y jurídicas*. México: Dykinson

- Simón, F. (2009). *Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Ecuador: Jurídica Cevallos.

- Tamayo, M. (1997). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.

- Telégrafo (2011). *Cuando la lucha es una oración en el nombre del padre*: recuperado de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/zoo/1/cuando-la-lucha-es-una-oracion-en-el-nombre-del-padre>.

- Torres, E. (2003). *Breves Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuador*: Corporación de Estudios y Publicaciones.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE GRADO

INDICACIONES: MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA QUE CONSIDERE CORRECTA

- 1) **¿Cree usted que el impedir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes, provoca perjuicios afectivos y emocionales en el vínculo parento-filial?**

SI ()

NO ()

- 2) **¿Considera usted que en el Código de la Niñez y Adolescencia existe sanción exacta para el progenitor que irrespete la resolución del régimen de visitas?**

SI ()

NO ()

- 3) **¿Cree usted que debería existir una sanción específica para el progenitor que impide que se respete el régimen de visitas establecido mediante resolución judicial?**

SI ()

NO ()

- 4) **¿Cree usted que el establecer una sanción para el progenitor que impide el cumplimiento del régimen visitas permitirá que estas sean cumplidas de manera efectiva contribuyendo a la estabilidad emocional del menor?**

SI ()

NO ()

5) **¿Considera necesario que el régimen de visitas sea mínimo de 24 horas a la semana, con la finalidad de fomentar e incrementar los lazos afectivos entre el menor y el padre que no posee la tenencia?**

SI ()

NO ()

6) **¿Considera usted que actualmente ambos progenitores luego de un divorcio o separación tienen las mismas condiciones y derechos para relacionarse con sus hijos?**

SI ()

NO ()

7) **¿Considera usted que se irrespeta los derechos del menor cuando no se cumple a cabalidad con el régimen de visitas emitido mediante resolución por el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?**

SI ()

NO ()

8) **¿Cree usted que el no mantener relaciones afectivas, permanentes, personales y regulares con ambos progenitores causaría un daño emocional al niño, niña y adolescente?**

SI ()

NO ()

9) **¿Considera usted que sería conveniente establecer una reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para sancionar la conducta del progenitor que impida que se cumpla con el régimen de visitas sobre los niños, niñas y adolescentes?**

SI ()

NO ()

10) **¿Considera usted que el impedir el régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores, mantener relaciones permanentes y regulares con ellos?**

SI ()

NO ()

GLOSARIO

- 1. Progenitor:** El padre o la madre. Por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta. (Cabanellas Guillermo, 2006, p. 350)
- 2. Resistencia:** Oposición material o moral a una fuerza, de ésta o de aquella clase. Corporalmente, aguante, tolerancia, sufrimiento, paciencia frente a privaciones y penalidades. (Cabanellas Guillermo, 2006, p. 379)
- 3. Frustración:** Privación de lo esperado. Descalabro; rechazo del atacante; derrota del agresor. Fracaso del propósito o empeño. (Cabanellas Guillermo, 2006, p. 190)
- 4. Pariente:** Persona unida a otra por vínculos de familia, sea el parentesco por consanguinidad o afinidad, tanto en *la* línea ascendente y descendente como en la colateral. (Cabanellas Guillermo, 2006, p. 314)
- 5. Recíproco:** Mutuo. Igual en el trato o correspondencia. Con prestaciones equivalentes o compensadoras por las diversas partes. (Cabanellas Guillermo, 2006, p. 366)
- 6. Parentesco:** Relación recíproca entre las personas, proveniente de la consanguinidad, afinidad o adopción. Esa amplia formula comprende las cuatro clases principales de parentesco: la de consanguinidad o natural el de afinidad o legal, el civil y el espiritual o religioso. (Cabanellas Guillermo, 2006, p. 313)
- 7. Patria Potestad:** Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados. (Cabanellas Guillermo, 2006, p. 317)
- 8. Disposición:** Artículo, precepto de una ley o reglamento. Orden o mandato. Prevención o preparativos. | Resolución, fallo o decisión de un tribunal. (Cabanellas Guillermo, 2006, p. 145)

9. Confianza: Esperanza firme en una persona o cosa. Familiaridad. Trato Íntimo. Pacto o convenio hecho oculta y reservadamente. (Cabanellas Guillermo, 2006, p. 94)

10. Ausente: Quien no se encuentra en el lugar de referencia. Quien no está presente donde debe. (Cabanellas Guillermo, 2006, p. 44)

11. Familia: Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. (Cabanellas Guillermo, 2006, p. 162).

12. Sentencia: Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. (Cabanellas Guillermo, 2006, p.344)

13. Alimentos: Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, vestido, vivienda, recuperación de la salud, educación. (Cabanellas Guillermo, 2006, p.30)